



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 12/2026

FECHA: 3 de marzo de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejal-Secretario

Don Antonio Peral Villar

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras. Concejales Doña María del Carmen de España Menárguez y Doña Ana Poquet Mas, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 10/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026, Y ACTA NÚMERO 11/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2026.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. BAJA DE LA ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN VALENCIANA ENFERMEDAD DE HUNTINGTON EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR TENER DOMICILIO SOCIAL FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación

Con fecha 12 de febrero del año en curso, se da trámite de audiencia a la Asociación Valenciana Enfermedad de Huntington, en relación con el inicio de procedimiento de baja en el Registro Municipal de Entidades con motivo de tener el domicilio social fuera del término municipal de Alicante, no cumpliendo por tanto los requisitos exigidos en el artículo 26.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante para poder estar inscritos en dicho Registro.

Con fecha 17 de febrero de 2026, Dña Eva Calabuig Tortosa , en calidad de Presidenta de la Asociación, presenta como alegaciones, de forma resumida, un certificado de Actividad en Alicante en el que confirma que el domicilio social está ubicado en la C/ Menéndez y Pelayo 25 del Municipio de Valencia, y dos Convenios con Entidades del Municipio de Alicante que prestan servicios a los asociados de la Provincia, que no justifican el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 26.3 b) del Reglamento, que dispone literalmente “b) Tener el domicilio

social en el término municipal de Alicante”, procediendo la continuidad del procedimiento de baja en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Dar de baja a la **Asociación Valenciana Enfermedad de Huntington n.º 522**, con CIF: G-97105563, en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante, por tener domicilio social fuera del término municipal de Alicante no cumpliendo por tanto los requisitos establecidos para la inscripción en dicho Registro en el art. 26.3 b) del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, indicando los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARRERA PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE SANIDAD AMBIENTAL, OFICIAL ELECTRICISTA POR EL TURNO LIBRE Y PLAZAS DE OFICIAL/A DE JARDINES Y TÉCNICO/A AUXILIAR DE MANTENIMIENTO POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, ASÍ COMO UNA PLAZA DE AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS COMO PERSONAL LABORAL FIJO TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 se aprobaron las bases genéricas que han de regir los procesos selectivos para la provi-

sión de las plazas incluidas en las correspondientes Ofertas de Empleo Público de este Ayuntamiento. Dichas bases fueron objeto de negociación en la Mesa Negociadora que se celebró el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la citada sesión.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022, se aprobaron las Bases Genéricas que regirán el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para cubrir en calidad de personal laboral fijo una plaza de Ayudante de Servicios Varios por el turno libre estabilización.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las bases específicas de los procesos que se convoquen por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se realiza con estricta sujeción a las Ofertas de Empleo Público aprobadas en los años 2023, 2024 y 2025 de forma que con la misma no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.

Obra en el expediente los informes de fiscalización favorables del Sr. Interventor de dichas ofertas.

Obra en el expediente Informe técnico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Resulta de aplicación la normativa comprendida en Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en lo que resulte vigente. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y demás normativa de aplicación.-

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que introduce modificaciones en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases Específicas de las pruebas selectivas para la provisión de varias plazas correspondientes a la OEP 2023, 2024 y 2025 que figuran como ANEXOS en este expediente y que a continuación se indican:

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

- **CONVOCATORIA N.º 5 – UNA (1) PLAZAS TÉCNICO/A AUXILIAR DE SANIDAD AMBIENTAL FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO LIBRE.**
- **CONVOCATORIA N.º 6 – DOS (2) PLAZAS OFICIAL/A ELECTRICISTA DE ALUMBRADO, FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO LIBRE**
- **CONVOCATORIA N.º 7.- DOS (2) PLAZAS OFICIAL/A DE JARDINES FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO PROMOCIÓN INTERNA**
- **CONVOCATORIA N.º 8.- DOS (2) PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, FUNCIONARIO/A DE CARRERA, TURNO PROMOCIÓN INTERNA**
- **CONVOCATORIA N.º 9.- UNA (1) PLAZA DE AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS, PERSONAL LABORAL FIJO, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN.**

Segundo.- Publicar el anuncio relativo a las Bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provin-

cia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, en el Diario oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

4. ESTABLECIMIENTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR TRABAJAR LOS DÍAS 24, 31 DE DICIEMBRE 2025 Y LA MAÑANA DEL 1 DE ENERO 2026.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

Consta en expediente informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 23 de febrero de 2026, mediante el que propone el establecimiento de complementos retributivos por trabajar los días 24, 31 de diciembre de 2025 y la mañana del 1 de enero de 2026, en los siguientes términos:

Determinados colectivos de este Ayuntamiento, por la especificidad de su trabajo, precisan trabajar los días 24 y 31 de diciembre, las noches de Noche Buena y Noche Vieja, y la mañana del 1 de enero. Por ello, es voluntad de esta Corporación, tratar de compensar económicamente la penosidad, gravosidad y el esfuerzo que supone trabajar durante dichas fechas.

Compensación económica por el concepto de productividad, para aquellos colectivos que presten servicio ordinario, como incentivo por no disfrutar en esos días de permisos y licencias:

1. Miembros de la Policía Local que trabajen:
 2. en turno de mañana o tarde, entre las 06:00 y las 22:00, de los días 24 y/o 31 de diciembre de 2025 y/o la mañana del día 1 de enero de 2026, 107,07 €/día.
 3. en turno de noche, desde las 22:00 del día 24 y/o 31 de diciembre hasta las 06:00 de los días siguientes, 155,74 €/noche.
4. Para los miembros de la SPEIS y Policía con turnos de 24 horas, 123,30 €/día por trabajar los días 24 y/o 31 de diciembre, en horario de 08:00 hasta las 08:00 del día siguiente.

5. Para el resto de empleados/as que por su sistema de trabajo tengan que prestar servicio ordinario, entre las 06:00 y las 22:00 de los días 24 y/o 31 de diciembre de 2025, 107,07 €/día.

El artículo 5.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, determina que *“el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.”*, siendo apropiado retribuir por este concepto a aquellos empleados/as que trabajen por su turno ordinario desde las 06:00 del día 24 de diciembre hasta las 06:00 del día 25 de diciembre de 2025, y/o desde las 06:00 del día 31 de diciembre hasta las 06:00 del día 1 de enero de 2026.

La previsión de coste por trabajar en jornada ordinaria durante dichos días se estima en **87.045,34 €**, y se abonará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en las que existe crédito suficiente, tal y como se acredita en el informe económico que obra en expediente como Anexo I:

- 77.882,22 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 25-132-150 “Productividad Seguridad y Orden Público”.
- 6.165,16 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 25-136-150 “Productividad Servicio de Extinción y Prevención de Incendios”.
- 2.997,96 €** con cargo al concepto 150 de los programas por donde los/as empleados/as perciben sus retribuciones.

Dicha previsión de gasto, se estima teniendo en cuenta antecedentes del año anterior, el oficio del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de fecha 7 de octubre de 2025 y los servicios mínimos fijados por la Jefatura del SPEIS.

		01/01/26		24/12/25		31/12/25		Coste total 2025
		Nºtr	Coste	Nºtr	Coste	Nºtr	Coste	
POLICIA	M/T	52	5.567,64	278	29.765,46	286	30.622,02	65.955,12
	N			38	5.918,12	37	5.762,38	11.680,50
	Tab			1	123,30	1	123,30	246,60
SPEIS				25	3.082,58	25	3.082,58	6.165,16
MERCADOS (*)				14	1.498,98	14	1.498,98	2.569,68
		52	5.567,64	356	40.388,44	363	41.089,26	87.045,34

Jornada entre las 06:00 y 22:00 de los días 24 y/o 31 diciembre se percibirá máximo 107,07 € (en caso de no realizar 7 horas se abonará la parte proporcional, en caso de la Policía local la jornada habitual)

Jornadas entre las 22:00 día 24 y/o 31 diciembre y las 06:00 día 25 diciembre o 1 de enero, se percibirá máximo 155,74 € (en caso de no realizar 7 horas se abonará la parte proporcional, en caso de la Policía local la jornada habitual)

Jornadas trabajo de 24 horas se percibirá 123,30 €/día.

Jornada Policía turno mañana día año nuevo 107,07 €.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de junio de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo “Establecimiento de complementos retributivos por trabajar con motivo de los actos oficiales de las Fiestas de Hogueras”, estableciendo en su acuerdo Séptimo.- “Estas cantidades serán las que se abonarán por trabajar los días 24 y 31 de diciembre y la mañana del día 1 de enero”.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos que procedan, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el establecimiento del **complemento de productividad**, de acuerdo con los siguientes criterios y en las cuantías indicadas, como incentivo por no disfrutar de los permisos y licencias reglamentarias durante los siguientes días y turnos:

- Para los miembros de la Policía Local que trabajen:
 - en turno de mañana o tarde, entre las 06:00 y las 22:00, de los días 24 y/o 31 de diciembre de 2025, y/o la mañana del día 1 de enero de 2026, 107,07 €/día.
 - desde las 22:00 del día 24 de diciembre hasta las 06:00 del día siguiente y/o desde las 22:00 del día 31 de diciembre hasta las 06:00 del día siguiente, 155,74 €/noche.
- Para los miembros del SPEIS y Policía con turnos de 24 horas, 123,30 €/día por trabajar los días 24 y/o 31 de diciembre, en horarios desde las 08:00 hasta las 08:00 del día siguiente.

- Para el resto de empleados/as que por su sistema de trabajo tengan que prestar servicio ordinario, entre las 06:00 y las 22:00 de los días 24 y 31 de diciembre de 2025, 107,07 €/día.

La previsión de coste, asciende a un total de 87.045,34 €, de los cuales 77.882,22 € se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 25-132-150 "Productividad Seguridad y Orden Público", 6.165,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria 25-136-150 "Productividad Servicio de Extinción y Prevención de Incendio", y 2.997,96 € con cargo al concepto 150 de los programas por donde los/as empleados/as perciben sus retribuciones. Obra en expediente informe económico en el que se acredita la existencia de crédito suficiente en dichas aplicaciones presupuestarias (Anexo I).

Dicha previsión de gasto se ha estimado teniendo en cuenta antecedentes del año anterior, los servicios mínimos fijados por la Jefatura del SPEIS y oficio del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de fecha 7 de octubre de 2025.

Segundo.- Establecer los siguientes criterios para el abono de los complementos retributivos aprobados en los acuerdos primero:

- El abono de las cuantías fijadas anteriormente será incompatible para el mismo periodo, con el abono de servicios extraordinarios, gratificaciones o productividad por servicios realizados fuera de los horarios y turnos asignados dentro de su jornada habitual de trabajo, así como con el factor de productividad por prestación de servicios en festivos.
- Los citados complementos se abonarán por turno completo de trabajo de 7 horas, salvo para los colectivos de Policía y SPEIS, en los que se tendrá en cuenta como criterio de cómputo la unidad de tiempo más cercana a la regulada con carácter general. En caso de que el turno sea inferior a 7 horas, se percibirá el importe de forma proporcional a la jornada efectivamente trabajada.
- El colectivo de Policía con jornadas de 24 horas, únicamente percibirá el complemento de productividad por importe de 123,30 €.
- El colectivo del SPEIS con jornadas de 24 horas, únicamente percibirá el complemento de productividad por importe de 123,30 €.
- Respecto a las cantidades establecidas en el acuerdo primero, se abonará un único importe por día (107,07 € por prestar servicio en turno de mañana y/o tarde o 155,74 € por prestar servicio en turno de noche).
- La distribución de los servicios deberá hacerse según determine las correspondientes jefaturas de servicio.

- Las propuestas de abono de productividad, se realizará en los modelos formalizados por el Servicio de Recursos Humanos, debiendo adjuntar las jefaturas de servicio informe de la necesidad de los servicios realizados.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede a las Jefaturas de Servicio afectadas, a la Jefatura de Recursos Humanos, al Departamento de Nóminas y Seguridad Social y al Interventor Municipal.

Contratación

5. DEJAR SIN EFECTO, POR DUPLICIDAD, EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026 DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. EXPTE. 50/25.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025, acordó la adjudicación del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL EL MUNICIPIO DE ALICANTE” (Expte. 50/25)**, formalizándose el mencionado contrato con fecha 23 de diciembre de 2025 a favor de la mercantil **SARARTE, S.L.**, con NIF n.º **B-70223599**.

En la sesión de fecha 17 de febrero de 2026, la Junta de Gobierno Local volvió a acordar la adjudicación del citado contrato, por lo que procede dejar sin efecto este último acuerdo al haberse producido una duplicidad.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta el siguiente **acuerdo**:

Único.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2026 de adjudicación del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE GESTIÓN Y**

EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE” (Expte. 50/25).

6. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR LOTES EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE. (EXP. 80/25).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2025 se acordó, entre otros asuntos, aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, **sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, dividido en tres lotes, para contratar la prestación del “Servicio de conservación y mantenimiento de las infraestructuras verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes”, por un plazo de ejecución para cada uno de los lotes de cuatro (4) años, prorrogables mediante una prórroga de un (1) año cada uno, estableciéndose un presupuesto base total de licitación de cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (44.759.548,64 €), IVA incluido.** Se aprobó también el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) por los que se regula la licitación.

El anuncio de licitación se envió al DOUE en fecha 15 de octubre de 2025 y se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (perfil del contratante) en fecha 16 de octubre de 2025, concediéndose un plazo para la presentación de proposiciones hasta el día 17 de noviembre de 2025.

Con motivo de diversas consultas realizadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público por posibles licitadores, con fecha 29 de octubre de 2025 se publicó ANUNCIO en dicha plataforma suspendiendo el procedimiento de licitación.

Consta en el expediente informe emitido con fecha 17 de febrero de 2026 por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Berasaluze Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Rafael Alemañ Asensi, en el que exponen:

(...)

“Con fecha 6/11/2025 ASEJA presentó por sede electrónica ante este Ayuntamiento (con n.º asiento entrada: E2025159132) escrito exponiendo una serie de consideraciones jurídicas, técnicas y económicas a la vista del PPT y del PCAP que regulan la convocatoria (...)

2. Consideraciones técnicas y jurídicas.

Tras un exhaustivo estudio de las consideraciones expuestas por los interesados en la licitación, se considera necesario corregir determinados aspectos de los pliegos que regulan la licitación, al haberse detectado algunos errores que deben subsanarse y considerar en la prestación del servicio recogido en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, y consideraciones recogidas también en el Pliego de cláusulas administrativas.

3. Propuesta.

De conformidad con lo expuesto, se solicita al Servicio de Contratación que realice los trámites necesarios para DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO al haberse detectado errores sustanciales en los pliegos, que impiden continuar con el procedimiento ya que afectan a la definición del tipo del contrato y al cálculo y justificación del presupuesto base de licitación, en virtud del artículo 152 de la LCSP"

Es de aplicación el artículo 152 de la LCSP, que establece:

"2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización (...)

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación(...)"

Se hace constar que a la fecha de suspensión del procedimiento de licitación no se había presentado ninguna proposición.

Procede, por tanto, desistir del procedimiento y, en su caso, iniciar un nuevo expediente correctamente configurado.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe emitido por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Berasaluze Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Rafael Alemañ Asensi, de fecha 17 de febrero de 2026, **como motivación de este acuerdo.**

Segundo.- Acordar el desistimiento del procedimiento de licitación para la contratación del *"Servicio de conservación y mantenimiento de las infraestructuras verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes"*, convocado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2025, por concurrir infracciones no subsanables en la preparación del contrato.

Tercero.- Ordenar la publicación del acuerdo de desistimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de contratación del Sector Público Perfil del Contratante.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

7. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REPARACIONES Y MEJORAS EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 13 LOTES" LOTE 8: ACONDICIONAMIENTO ZONA PATIO INFANTIL DEL CEIP SAN BLAS. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. 23/25 LOTE 8).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **Lote 8: Acondicionamiento zona patio infantil del CEIP San Blas**, a favor de la mercantil **EVEALIA LEVANTE, S.L.**, con NIF nº B54908207, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, por un importe de 15.208,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 3.193,68 euros, que hacen un total de 18.401,68 euros, IVA incluido, aceptando la mejora de ampliación del plazo de garantía de un año adicional a la ya prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Obra en el expediente el documento de formalización del contrato, de fecha 26 de septiembre de 2025 y acta de comprobación de replanteo negativa, suscrita con fecha 27 de octubre de 2025, hasta la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, levantándose la suspensión de los trabajos

y planificando su finalización para el 24 de enero de 2026, según consta en el Acta de fecha 24 de noviembre de 2025.

Procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tiene entrada en el Servicio de Contratación, con fecha 27 de enero de 2025, la siguiente documentación, a efectos de que se tramite expediente de aprobación de la Certificación Final de las obras de referencia:

1. Acta de recepción de las obras, suscrita con fecha 30 de noviembre de 2025, por D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal y Director Facultativo de las obras, y por el representante de la empresa contratista.

2. Certificación 1ª, factura y documento contable "O".

3. Acta de Medición General del proyecto, de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal y Director Facultativo de las obras, y por el representante de la empresa contratista.

4. Resumen Medición General de las obras, suscrito, con fecha 20 de enero de 2026, por D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal y Director Facultativo de las obras, y por el representante de la empresa contratista.

5. Documento de conformidad y audiencia del contratista de la Medición general de la obra, suscrito por el representante de la empresa contratista, con fecha 20 de enero de 2026.

6. Certificación final de las obras y presupuesto, por importe cero (0) €, de fecha 20 de enero de 2026, expedida por D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal y Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista.

7. Comunicación de Intervención de no ser preceptiva la asistencia de la Intervención Municipal al Acta de Recepción de la inversión material, al ser el importe inferior a 50.000 € (sin IVA).

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que él mismo ha firmado la conformidad a la medición general y a la certificación final.

Deberá obrar informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Medición General de las obras, suscrita con fecha 20 de enero de 2026, por D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal y Director Facultativo de las obras, y por el representante de la empresa contratista, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la Certificación Final de las obras, suscrita con fecha 20 de enero de 2026, por D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal y Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista, a favor de la mercantil **EVEALIA LEVANTE, S.L.**, con NIF nº B54908207, relativa a la ejecución de las obras del **Lote 8: Acondicionamiento zona patio infantil del CEIP San Blas**, por importe de cero euros (0 €).

Tercero.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Financieramente y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

8. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPARACIONES Y MEJORAS EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 13 LOTES” LOTE 6: ACONDICIONAMIENTO DE RAMPAS DE ACCESO A AULAS DE INFANTIL DESDE EL PATIO EN EL CEIP RAFAEL ALTAMIRA. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. 23/25 LOTE 6).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **Lote 6: Acondicionamiento de rampas de acceso a aulas de infantil desde el patio en el CEIP Rafael Altamira**, a favor de la mercantil **INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B-54438361, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, por un importe de 16.280,00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 3.418,80 euros, que hacen un total de 19.698,80 euros, IVA incluido, aceptando la mejora de ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Obra en el expediente el documento de formalización del contrato, de fecha 30 de septiembre de 2025 y acta de comprobación de replanteo negativa, de fecha 28 de octubre de 2025, hasta la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, suscribiéndose el acta de levantamiento de la suspensión de los trabajos, con fecha 9 de diciembre de 2025.

Procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tiene entrada en el Servicio de Contratación, con fecha 27 de enero de 2025, la siguiente documentación, a efectos de que se tramite expediente de aprobación de la Certificación Final de las obras de referencia:

1. Acta de recepción de las obras, suscrita con fecha 30 de diciembre de 2025, por D. Samuel Zaragoza Llopis, representante del Ayuntamiento y Director Facultativo de las obras, y por el representante de la empresa contratista.

2. Certificaciones 1ª, factura y documento contable "O".

3. Acta de Medición General del proyecto, de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras.

4. Resumen Medición General de las obras, suscrito por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, de fecha 20 de enero de 2026, con el conforme del contratista.

5. Documento de conformidad y audiencia del contratista de la Medición general de la obra, suscrito por el representante de la empresa contratista, con fecha 20 de enero de 2026.

6. Certificación final de las obras y presupuesto, por importe cero (0) €, de fecha 20 de enero de 2026, expedida por D. Samuel Zaragoza Llopis, I.T.O.P. Municipal y Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista.

7. Comunicación de Intervención de no ser preceptiva la asistencia de la Intervención Municipal al Acta de Recepción de la inversión material, al ser el importe inferior a 50.000 € (sin IVA).

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que él mismo ha firmado la conformidad a la medición general y a la certificación final.

Deberá obrar informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Medición General de las obras, suscrita con fecha 20 de enero de 2026, por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, con el conforme del representante de la empresa contratista, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la Certificación Final de las obras, suscrita con fecha 20 de enero de 2026, por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista, a favor de la mercantil **INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B-54438361, relativa a la ejecución de las obras del **Lote 6: Acondicionamiento de rampas de acceso a aulas de infantil desde el patio en el CEIP Rafael Altamira**, por importe de cero euros (0 €).

Tercero.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del jefe de la dependencia

respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Financieramente y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA FAMILIAS”. Expte 74/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA FAMILIAS”**, con una duración comprendida desde el día 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2027, salvo que el contrato se formalizase con posterioridad a la fecha prevista para su inicio, que en su caso comenzará el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (77.860,00€), I.V.A. exento.**

El presupuesto de licitación consiste en un **gasto máximo** para la duración del contrato. Las cantidades previstas no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar, tal y como indica la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP. El ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto.

En consecuencia, el ayuntamiento solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario.

El precio se formula mediante **precios unitarios** por servicios relativos a diferentes actuaciones formativas. Los licitadores deberán ofertar un único **porcentaje (%) de**

descuento que se aplicará sobre los precios unitarios que se encuentran en la cláusula 9 de la memoria del órgano gestor.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la memoria del órgano gestor conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día de 11 de diciembre de 2025, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Ninguno.
2	MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.	Ninguno.
3	NASCOR FORMACIÓN, S.L.U.	Ninguno.
4	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	Faltan los anexos II, III, VI y VII del PCAP.
5	IMAGINA ESENCIA COOP.V	Ninguno.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146, 159 y 326 de la LCSP, la Mesa, en la referida reunión, acordó requerir a la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, para que subsanara los defectos observados en la documentación aportada y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2025, constató que la mercantil requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los subsanado en el plazo concedido al efecto.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 12-de diciembre de 2025, elaborado al efecto por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, D^a. Guillermina Campos Giménez, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación Atribuida
1	FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	9
2	MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.	24
3	NASCOR FORMACIÓN, S.L.U.	21
4	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	20
5	IMAGINA ESENCIA COOP.V	3

Se pone de manifiesto por los servicios técnicos del órgano gestor de un error material en el citado informe, que no afecta a la valoración, acordando la Mesa que se proceda a su corrección.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la citada reunión se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios B2 y B3	Defectos
1	FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	3 %	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.	17,10 %		Ninguno.
3	NASCOR FORMACIÓN, S.L.U.	0,85 %		Ninguno.
4	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL,	15,8 %		Ninguno.

Proposición nº	Licitador	Criterio B1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios B2 y B3	Defectos
	S.L.			
5	IMAGINA ESENCIA COOP.V	5 %		Ninguno.

- **Criterio B1**: Precio ofertado (IVA incluido).
- **Criterio B2**: Profesionales ofertados extra con los requisitos mínimos pedidos para la ejecución directa del contrato en lo referente a los grupos formativos para familias.
- **Criterio B3**: Profesionales ofertados extra. Psicólogos clínicos o psicólogos con experiencia acreditada de más de 2 años de trabajo con familias vulnerables.

Se constató asimismo, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 29ª del PCAP, que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la LCSP y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos y posponer la clasificación de las proposiciones admitidas.

Por la Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2025 se dio cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, Dª. Guillermina Campos Giménez, con fecha 18 de diciembre de 2025, en el que propone la clasificación de las ofertas presentadas.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la LCSP, previa aceptación del informe técnico referido anteriormente, acordó:

“Primero.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.	24	75	99

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
2	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	20	71,43	91,43
3	FUNDACIÓ NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	9	36,25	45,25
4	IMAGINA ESENCIA COOP.V	3	41,74	44,74
5	NASCOR FORMACIÓN, S.L.U.	21	2,34	23,34

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Segundo.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación....()”

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2026, que el licitador **MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.**, en el plazo concedido al efecto (que finalizó el pasado 2 de enero de 2026), no ha presentado la documentación requerida.

Por la Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2026, puso en conocimiento de los miembros que el citado licitador accedió a la notificación del requerimiento el 22 de diciembre, y que se contactó telefónicamente con la mercantil con fechas 26 de diciembre y 2 de enero, informándoles de la fecha de finalización del plazo otorgado. No obstante, el licitador no ha aportado ninguno de los documentos requeridos a través del portal del licitador del perfil del contratante ni ha contactado por ningún medio con el Servicio de Contratación para alegar o argumentar alguna circunstancia que le impidiese presentar la documentación previa a la adjudicación del contrato, que no consta en el expediente, entre la que incluye la acreditativa de la solvencia técnica, profesional y económica.

A la vista de lo acontecido, y conforme a las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), al incumplirse la atención del requerimiento efectuado y según lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, se considera que el licitador ha retirado su oferta, llevando a su exclusión del procedimiento.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 y 326 de la LCSP, acordó:

“Primero.- Dar cuenta al órgano de contratación que el licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.**, ha retirado su oferta al no haber presentado la documentación requerida previa a la adjudicación prevista en el citado artículo 150.2 de la LCSP, en el plazo concedido al efecto.

Segundo.- Requerir al licitador clasificado en segundo lugar, la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **3.893,00** euros en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Cuarto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se hace constar por la Mesa, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación, D^a. Guillermina Campos Giménez, con fecha 5 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por la citada mercantil, manifestando que acredita debidamente la solvencia técnica y profesional pero no la económico-financiera, al no presentar el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por lo que no acredita suficientemente los requisitos mínimos de solvencia económico-financiera.

A la vista de ello, la Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 150 y 326 de la LCSP, previa aceptación del informe de referencia, acordó requerir a la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, para que aportara documentación complementaria relativa a la solvencia económica-financiera.

El día 11 de febrero de 2026, la Mesa de Contratación, requirió al licitador clasificado en segundo lugar, la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, para que presentara documentación complementaria de solvencia económica-financiera, a la vista del informe técnico emitido por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación, D^a. Guillermina Campos Giménez, con fecha 5 de febrero de 2026.

A la vista de la documentación presentada por la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, se emite un nuevo informe técnico por D^a. Guillermina Campos Giménez, con fecha 13 de febrero de 2026, manifestando que la misma acredita debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, por lo que la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2026 acordó por unanimidad proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con NIF nº **B-54758735**.

Debe obrar en el expediente informe preceptivo de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 11, 17 y 22 de diciembre de 2025, y 14 de enero, 11 y 18 de febrero de 2026 y los informes emitidos por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas

Adictivas de la Concejalía de Educación, D^a. Guillermina Campos Giménez, con fechas 12 y 18 de diciembre de 2025, 5 y 13 de febrero de 2026. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA FAMILIAS**”, a favor del del segundo clasificado, la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con NIF nº **B-54758735**, al haber retirado su oferta el primer clasificado, por un plazo de duración a contar el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, hasta el 31 de diciembre de 2027, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, por un **porcentaje de descuento sobre los precios unitarios previstos** en la cláusula 9 de la memoria del órgano gestor de un **15,8%**, asumiendo asimismo el adjudicatario las siguiente mejoras:

- Ampliar en dos profesionales extra, además de los exigidos por el PPT, con los requisitos mínimos pedidos para la ejecución directa del contrato en lo referente a los grupos formativos para familias, es decir, profesionales con titulación en Trabajo Social, Psicología y/o Psicopedagogía y con experiencia previa acreditada de al menos, 100 horas por cada profesional, en el manejo de grupos de familias.
- Ampliar en dos profesionales extra, además de los exigidos por el PPT, con los requisitos mínimos pedidos para la ejecución directa del contrato en lo referente a los grupos especializados de formación familiar con carácter terapéutico para padres, madres o tutores legales que se viven en el núcleo familiar de alta vulnerabilidad, es decir psicólogos clínicos o psicólogos con experiencia acreditada de más de 2 años de trabajo con familias vulnerables.

El gasto máximo para la duración del contrato asciende a un total de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (77.860,00€), I.V.A. exento.

Tercero.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con NIF nº **B-54758735**, por un importe **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (77.860,00€), I.V.A. exento**, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe I.V.A.exento
2026	65 334 22609	38.930,00 €
2027	65 334 22609	38.930,00 €
	Total	77.860,00 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

10. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA LA MEJORA DE ILUMINACIÓN URBANA EN DIVERSAS ZONAS DEL DISTRITO Nº 4 DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, (PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2024). EXP. 119/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto para contratar el **“Suministro con instalación de alumbrado público, para la mejora de iluminación urbana en diversas zonas del distrito nº 4 del termino municipal de Alicante, con cargo a los presupuestos participativos del 2024 del distrito nº 4”**, por un plazo total de ejecución de 3 meses, con un presupuesto base de licitación de 165.289,26 €, IVA no incluido , más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 34.710,74 €, que hacen un total de **200.000,00 €**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el día 19 de enero de 2026, a las 13:00 horas.

La apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, tuvo lugar el día 21 de enero de 2026 por la Mesa de Contratación, requiriendo la Mesa, en el citado acto, a las mercantiles **ELECTRONIC TRÁFIC, S.A.** y **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.**, para que justificaran las bajas ofertadas.

En su reunión del día 18 de febrero, la Mesa constató que las citadas mercantiles presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expusieron las consideraciones que estimaron oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas, y que la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, subsanó el defecto observado en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto.

Obra en el expediente informe de fecha 17 de febrero de 2026, del Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, en el que manifiesta que la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.** justifica debidamente la baja ofertada y que, por el contrario, la mercantil **ELECTRONIC TRÁFIC, S.A.**, no la justifica debidamente.

Asimismo, obra en el expediente informe del mismo técnico municipal, de la misma fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	100
2	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS,	87,61

Orden	LICITADOR	Puntuación total
	S.A.	
3	ACEINSA LEVANTE, S.A.	72,96
4	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	72,22
5	LUMEN ELÉCTRICAS, S.L	46,96

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 17 de febrero de 2026, la Mesa de Contratación, en su reunión del día 18 de febrero de 2026, acordó proponer al órgano de contratación:

“Primero.-** Que apruebe la aceptación de la justificación de la baja ofertada por la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.

***Segundo.-** Que apruebe el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **ELECTRONIC TRÁFIC, S.A.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.*

***Tercero.-** Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.*

***Cuarto.-** Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.*

Una vez se presente por el licitador, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Obra en el expediente certificado de inscripción de la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.**, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), de fecha 23 de febrero de 2026, con el que queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento y su representación, así como su solvencia económica y financiera.

Igualmente, obra en el expediente Anexo III por el que la mercantil autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la obtención de información tributaria.

De conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP procede que el órgano de contratación, en el acuerdo de clasificación, requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación del contrato que no conste en el expediente, consistente en el depósito de la garantía definitiva en la cuantía que se dirá y documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional.

Una vez presentada por el licitador la documentación requerida se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aceptar los informes técnicos de fechas 17 de febrero de 2026, elaborados al efecto por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 21 de enero y 18 de febrero de 2026, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **ELECTRONIC TRÁFIC, S.A.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Tercero. Aceptar la justificación de la baja ofertada por la mercantil **EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.** y clasificar las proposiciones presentadas y admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	100
2	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	87,61
3	ACEINSA LEVANTE, S.A.	72,96

Orden	LICITADOR	Puntuación total
4	ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	72,22
5	LUMEN ELÉCTRICAS, S.L	46,96

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **EIFPAGE ENERGÍA, S.L.U.** con NIF nº B02272490, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación preceptiva para la adjudicación, que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **6.366,63 €**, depositada en la Tesorería Municipal.
- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional del licitador clasificado en primer lugar.

Quinto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto. Una vez acreditado que la mercantil clasificada ha presentado la documentación requerida y constatado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y al licitador rechazado, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPARACIONES Y MEJORAS EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 13 LOTES” LOTE 2: ACONDICIONAMIENTO DE RAMPA DE ACCESO AL PATIO DE INFANTIL EN EL CEIP GLORIA FUERTES. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. 23/25 LOTE 2)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **Lote 2: “Acondicionamiento de rampa de acceso al patio de infantil en el CEIP Gloria Fuertes”**, a favor de la mercantil **EVEALIA LEVANTE, S.L.**, con NIF nº B54908207, por un importe de 21.126,42 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 4.436,55 euros, que hacen un total de 25.562,97 euros, IVA incluido, aceptando la mejora de ampliación del plazo de garantía de un año adicional a la ya prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Obra en el expediente el documento de formalización del contrato, de fecha 26 de septiembre de 2025 y acta de comprobación de replanteo negativa, de fecha 27 de octubre de 2025, hasta la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, suscribiéndose el acta de levantamiento de la suspensión de los trabajos, con fecha 4 de diciembre de 2025.

Procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tiene entrada en el Servicio de Contratación, con fecha 27 de enero de 2025, la siguiente documentación, a efectos de que se tramite expediente de aprobación de la Certificación Final de las obras de referencia:

1. Acta de recepción de las obras, suscrita con fecha 26 de diciembre de 2025, por D. Samuel Zaragoza Llopis, representante del Ayuntamiento y Director Facultativo de las obras, y por el representante de la empresa contratista.

2. Certificaciones 1ª, 2ª, facturas y documentos contables “O”.

3. Acta de Medición General del proyecto, de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras.

4. Resumen Medición General de las obras, suscrito por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, de fecha 21 de enero de 2026, con el conforme del contratista.

5. Documento de conformidad y audiencia del contratista de la Medición general de la obra, suscrito por el representante de la empresa contratista, con fecha 21 de enero de 2026.

6. Certificación final de las obras y presupuesto, por importe cero (0) €, de fecha 20 de enero de 2026, expedida por D. Samuel Zaragoza Llopis, I.T.O.P. Municipal y Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista.

7. Escrito de Intervención General, comunicando a la Dirección facultativa del contrato, la no necesidad de comprobación de inversión material.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que él mismo ha firmado la conformidad a la medición general y a la certificación final.

Deberá obrar informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Medición General de las obras, suscrita con fecha 21 de enero de 2026, por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, con el conforme del representante de la empresa contratista, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la Certificación Final de las obras, suscrita con fecha 20 de enero de 2026, por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista, a favor de la mercantil **EVEALIA LEVANTE, S.L.**, con NIF nº B54908207, relativa a la ejecución de las obras del **Lote 2: “Acondicionamiento de rampa de acceso al patio de infantil en el CEIP Gloria Fuertes”**, por importe de cero euros (0 €).

Tercero.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Financieramente y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

12. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPARACIONES Y MEJORAS EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 13 LOTES” LOTE 4: REPARACIÓN Y SANEADO DE VIGUETAS DEL FORJADO EN LA PLANTA SÓTANO DEL CEIP PRÁCTICAS LA ANEJA. (EXP. 23/25 LOTE 4).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Prevía la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **Lote 4: “Reparación y saneado de viguetas del forjado en la planta sótano del CEIP prácticas La Aneja.”**, a favor de la mercantil **INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B-54438361, por un importe de 13.790,00. euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 2.895,90 euros, que hacen un total de 16.685,90 euros, IVA incluido, aceptando la mejora de ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Obra en el expediente el documento de formalización del contrato, de fecha 30 de septiembre de 2025 y acta de comprobación de replanteo negativa, de fecha 28 de octubre de 2025, hasta la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, suscribiéndose el acta de levantamiento de la suspensión de los trabajos, con fecha 9 de diciembre de 2025.

Procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tiene entrada en el Servicio de Contratación, con fecha 27 de enero de 2025, la siguiente documentación, a efectos de que se tramite expediente de aprobación de la Certificación Final de las obras de referencia:

1. Acta de recepción de las obras, suscrita con fecha 29 de diciembre de 2025, por D. Samuel Zaragoza Llopis, representante del Ayuntamiento y Director Facultativo de las obras, y por el representante de la empresa contratista.

2. Certificaciones 1ª, factura y documento contable “0”.

3. Acta de Medición General del proyecto, de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras.

4. Resumen Medición General de las obras, suscrito por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, de fecha 21 de enero de 2026, con el conforme del contratista.

5. Documento de conformidad y audiencia del contratista de la Medición general de la obra, suscrito por el representante de la empresa contratista, con fecha 20 de enero de 2026.

6. Certificación final de las obras y presupuesto, por importe cero (0) €, de fecha 21 de enero de 2026, expedida por D. Samuel Zaragoza Llopis, I.T.O.P. Municipal y Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista.

7. Escrito de Intervención General, comunicando a la Dirección Facultativa del contrato la no necesidad de comprobación de inversión material.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que él mismo ha firmado la conformidad a la medición general y a la certificación final.

Deberá obrar informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Medición General de las obras, suscrita con fecha 21 de enero de 2026, por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, con el conforme del representante de la empresa contratista, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la Certificación Final de las obras, suscrita con fecha 21 de enero de 2026, por el I.T.O.P. Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista, a favor de la mercantil **INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B-54438361, relativa a la ejecución de las obras del **Lote 4: “Reparación y saneado de viguetas del forjado en la planta sótano del CEIP prácticas La Aneja.”**, por importe de cero euros (0 €).

Tercero.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Financieramente y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL. Expte. 110/25

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Prevía la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

...() “Segundo.- Clasificar la única proposición presentada y admitida acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR
Única	ASV FUNESER, S.L.U.

Tercero.- *A la vista de la documentación obrante en el Ayuntamiento, requerir al único licitador clasificado, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:...()*

Se constató por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de febrero de 2026, que la mercantil **ASV FUNESER, S.L.U** en el plazo concedido al efecto ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Departamento de Acogida y Urgencias Sociales, D^a. María López Colmena, de fecha 6 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que se puede entender acreditada la solvencia económico-financiera y técnico-profesional, sin perjuicio de cuanto al respecto estime la Mesa de Contratación.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ASV FUNESER, S.L.U.**, con NIF nº **B-54305578**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de la reunión celebrada el día 11 de febrero de 2026 referido en la parte expositiva, y el informe técnico elaborado por la jefa del Departamento de Acogida y Urgencias Sociales, D^a. María López Colmena, de fecha 6 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, cuyo textos íntegros se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos aso-

ciados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la prestación de los “SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL” a favor de la mercantil **ASV FUNESER, S.L.U.**, con N.I.F. n.º **B-54305578**, por un plazo de duración de DOS (2) años, a partir del 8 de marzo de 2026, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad prorrogarse anualmente hasta un máximo de TRES (3) años, por un **porcentaje de descuento de un 15 %** sobre los precios unitarios previstos en la cláusula 9 de la memoria del órgano gestor.

El gasto máximo autorizado para los dos años de duración del contrato asciende a un total de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (109.282,02€)**, IVA INCLUIDO.

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2026, 2027 y 2028, por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **ASV FUNESER, S.L.U.**.
Obra en el expediente el correspondiente documento contable:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE IVA INCLUIDO
2026	63-2317-2279913	44.760,72 €
2027	63-2317-2279913	54.641,01 €
2028	63-2317-2279913	9.880,29 €
	Total	109.282,02 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

14. APROBACIÓN DE LA ÚNICA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SOFTWARE DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA (CHAMAN) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expt. 115/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SOFTWARE DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA “CHAMAN” PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, a favor de la mercantil **COSTAISA, S.A.** con N.I.F. **A-08224826** , con una duración de CUATRO (4) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato con la posibilidad de una (1) prórroga de UN (1) año, por un importe de **TRECE MIL DOSCIENTOS EUROS (13.200,00€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo del 21%, en cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (2,772,00€), que hacen un total de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (15.972,00€)**, I.V.A. incluido.

El contrato se formalizó el día 7 de marzo de 2022, y se inició el día 8 de marzo de 2022.

La prórroga establecida en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 21 de diciembre de 2021, se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Obra en el expediente informe favorable a la prórroga, emitido por el responsable del contrato, el jefe del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral del Ayuntamiento de Alicante, D. Andrés E. García Trillo, con el conforme del Concejal de Recursos Humanos, de fecha 12 de febre-

ro de 2022, constando en el expediente la conformidad del contratista a la prórroga del citado contrato, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que se emitan los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica y de fiscalización de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SOFTWARE DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA “CHAMAN” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, a favor de la mercantil **COSTAISA, S.A.** con N.I.F. **A-08224826**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 7 de marzo de 2027, por un importe de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (3.993,00 €)** IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (3.993,00 €)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **COSTAISA, S.A.** con N.I.F. **A-08224826**, con cargo a la siguiente aplicación de los Presupuestos Municipales del 2026 y 2027, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2026	24-920-216	3.327,50 €
2027	24-920-216	665,50 €
	Total	3.393,00 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

15. CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE: APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD CON ANTEPROYECTO.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2024, inició el expediente de concesión de obras para la construcción de las “Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie” que permitan la gestión de los siguientes servicios públicos:

- Servicio de estacionamiento regulado en superficie.
- Servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos.
- Servicio de señalización viaria para ocupaciones temporales.

Asimismo, acordó la exposición a información pública del Estudio de Viabilidad con Anteproyecto para la construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, por plazo de un mes, mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón municipal y página “web” del Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

El Estudio de Viabilidad para la concesión de obra pública de la construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, que obra en el expediente, está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, Pedro Riquelme Moya, de fecha 10 de octubre de 2024.

Para mayor justificación y definición de las obras, el referido Estudio, incluye como Anexo, en atención al artículo 248 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, el Anteproyecto de construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, redactado por el equipo técnico de COTA A COTA, INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA, S.L., de fecha 4 de octubre de 2024.

El citado Estudio de Viabilidad con Anteproyecto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 200 de 17 de octubre de 2024, y, con esa misma fecha, publicado en el Tablón de Edictos municipal, y remitido a la Administración Estatal y Autonómica.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, desestimó íntegramente las alegaciones presentadas al Estudio de Viabilidad con Anteproyecto y acordó solicitar a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, la emisión del informe preceptivo a que se refiere el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la cual informó favorablemente el día 25 de abril de 2025.

Con fecha 7 de octubre de 2025, se solicitó a la Oficina Nacional de Evaluación la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 333.3 de la LCSP, el cual, una vez emitido, fue aprobado por el Pleno de dicha Oficina en la sesión celebrada el 4 de febrero de 2026.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se dan por finalizadas las actuaciones preparatorias del contrato de "Concesión de obras de nuevas instalaciones y gestión de los servicios de "Estacionamiento regulado en superficie" (ORA) y de "Retirada, inmovilización y depósito de vehículos" (GRUA)".

En consecuencia, habiendo sido informado favorablemente el expediente por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana y por la Oficina Nacional de Evaluación, procede la aprobación del Estudio de Viabilidad con Anteproyecto para la construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, sometido

a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 200 de 17 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 y concordantes de la LCSP,

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Aprobar el Estudio de Viabilidad para la construcción de las Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, Pedro Riquelme Moya, de fecha 10 de octubre de 2024, junto con el Anteproyecto redactado por el equipo técnico de COTA A COTA, INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA, S.L., de fecha 4 de octubre de 2024.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Deportes

16. APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL COLONIA REQUENA COMO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL COLONIA REQUENA MANUEL ANTONIO COLOMINA HEREDIA"

El reconocimiento a aquellas personas de la ciudad que, desde el ámbito social y comunitario, han contribuido con su esfuerzo, dedicación y trayectoria al bienestar colectivo y a la mejora de los barrios de Alicante, es a todas luces una práctica aceptada por nuestra sociedad y constituye en sí misma una puesta en valor para aquellas dotaciones municipales que pasan a ser designadas mediante el nombre de quienes han destacado por su servicio a la ciudadanía.

En el caso que nos ocupa, podemos determinar que D. Manuel Antonio Colomina Heredia, nacido en Alicante el 12 de julio de 1962 y recientemente fallecido, fue una figura vertebradora del movimiento vecinal en la Zona Norte de Alicante, especialmente como presidente de la Asociación de Vecinos de Colonia Requena en el periodo inmediatamente anterior y posterior al inicio de la pandemia.

Por necesidades laborales, sus padres emigraron a Francia cuando él era muy pequeño, residiendo allí hasta su mayoría de edad; no obstante, durante ese periodo regresaba cada verano a Alicante y, en particular, a Colonia Requena, circunstancia que consolidó un vínculo personal y afectivo con el barrio y explica su posterior dedicación al trabajo comunitario en la zona.

Conocedor de primera mano de la evolución del barrio y del conjunto de la Zona Norte, se desvivió por ayudar a los vecinos y vecinas, prestando especial atención a colectivos vulnerables —personas mayores, infancia y familias en situación de necesidad— y promoviendo la mejora de la calidad de vida y la creación de espacios donde compartir actividades, socializar y fortalecer la convivencia.

Desde la presidencia vecinal y también desde su histórico establecimiento “El Loro”, mantuvo viva la red de cohesión comunitaria tejida durante décadas. Durante los momentos más duros de la pandemia transformó su propio negocio en un punto logístico de apoyo y reparto de alimentos, contribuyendo a que ninguna familia se quedara atrás y actuando, en la práctica, como apoyo fundamental y coordinado con la Administración pública.

Su vocación de servicio público y su capacidad para dialogar con todos —siendo respetado tanto en la Parroquia como en la Mezquita— le convirtieron en un puente entre la burocracia y la realidad cotidiana de la calle. Asimismo, fue pieza clave e impulsor necesario del proyecto “Lucentum Zona Norte”, demostrando que el deporte, y en particular el baloncesto, es también una herramienta para construir identidad comunitaria y ofrecer oportunidades a la infancia y juventud del barrio, incluida la ayuda en la tramitación de documentación para el acceso a actividades y recursos.

Su implicación continuada, cercanía y constancia en la defensa de los intereses generales del vecindario constituyen valores a seguir por parte de la ciudadanía y, en particular, por las personas jóvenes que se incorporan a la participación comunitaria y al uso responsable de los espacios públicos municipales.

En otro orden de cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.e) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, corresponde al Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, la gestión de las instalaciones deportivas municipales. En este particular, el Polideportivo Municipal Colonia Requena, sito en la calle Cronista Figueras Pacheco nº 5, sirve de continente para la práctica de actividad física y deportiva de la población del barrio y del conjunto de la ciudad, constituyendo una dotación esencial dentro del catálogo de instalaciones deportivas municipales.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto se propone modificar la denominación del antecitado Polideportivo Municipal Colonia Requena como Polideportivo Municipal Colonia Requena “Manuel Antonio Colomina Heredia”, y, en consecuencia, proceder a su nueva rotulación.

Se incluye en el expediente informe emitido por la Jefa del Servicio de Deportes, relativo a la conveniencia de adoptar el acuerdo que aquí nos ocupa.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver la presente propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Que el Polideportivo Municipal Colonia Requena, sito en calle Cronista Figueras Pacheco nº 5, pase a denominarse Polideportivo Municipal Colonia Requena “Manuel Antonio Colomina Heredia”

Segundo.- Encomendar a la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento la colocación de la placa que dará nombre a la citada instalación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Vecinos del Barrio Colonia Requena, así como comunicarlo a la familia de D. Manuel Antonio Colomina Heredia, a efectos de su conocimiento.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Tráfico, Transportes y Movilidad

17. SOLICITUD DE AYUDAS DIRECTAS AL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS PREVISTAS EN EL CAPÍTULO III DEL REAL DECRETO-LEY 17/2025, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROMOCIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO MEDIANTE LA BONIFICACIÓN DE ABONOS Y TÍTULOS MULTIVIAJE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El pasado 27 de enero, el Congreso de los Diputados convalidó el Real Decreto-Ley 17/2025, de 23 de diciembre, por el que se garantizan la continuidad de las subvenciones al transporte colectivo urbano, hasta el 31 de diciembre de 2026, con el modelo vigente desde el 1 de julio de 2025.

El Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, establece en su Capítulo III, las bases para la concesión de ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas y de las entidades locales, que dan continuidad a las ayudas directas al transporte colectivo urbano, recogidas en el título II, capítulo I del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

En este marco regulador se contempla un sistema nuevo de ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de comunidades autónomas y de entidades locales con aplicación a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Desde septiembre de 2022, el Ayuntamiento ha aplicado reducciones en los abonos de transporte y títulos multiviaje, al amparo de las ayudas al transporte público concedidas por el Gobierno de la Nación, a través de los sucesivos Reales Decreto-Leyes aprobados, para incentivar y promocionar un Servicio Público de Transporte Urbano de calidad frente al vehículo privado, por las ventajas que el mismo reporta para el medio ambiente en beneficio de la ciudadanía e ir avanzando en nuestra ciudad hacia un modelo de movilidad más sostenible, segura, cómoda y económica. El último de los acuerdos municipales adoptados, tuvo lugar en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de abril de 2025, por el que se acordó el compromiso municipal de proseguir con el impulso y fomento del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de su competencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 del RD-ley 17/2025, podrán ser beneficiarios, entre otros, las entidades locales que presten servicios de transporte público colectivo, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que hayan implantado desde el 1 de enero de 2026, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, los descuentos en sus títulos multiviaje y abonos de transporte previstos en el artículo 8 de dicho Real Decreto-ley.

A tal efecto, con fecha 18 de febrero de 2026 se publicó en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se establece el procedimiento de solicitud y la documentación a aportar por los solicitantes de las ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de las entidades locales previstas en el Capítulo III del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje.

Conforme a lo dispuesto en el punto segundo de dicha Resolución, y según lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, las ayudas previstas para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 son las siguientes:

- Gratuidad en los abonos y títulos multiviaje infantiles.
- Reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje sobre el precio habitual para el periodo indicado, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo del:
 - 50% del importe de la tarifa en los títulos y abonos dirigidos a población joven.
 - 20% del importe de la tarifa en el resto de abonos y títulos multiviaje.

En el caso de municipios de más de 50.000 habitantes, la condición de beneficiario estará sujeta a la pertinente justificación, mediante declaración responsable, de que disponen de una Zona de Bajas Emisiones (ZBE) activa en su territorio, o bien de implantarla y que se encuentre en funcionamiento durante 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética,

Los posibles beneficiarios que deseen acceder a las ayudas presentarán su solicitud en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de abril de 2026, teniendo derecho al anticipo establecido en el artículo 12 del Real Decreto-ley 17/2025 aquellas que se presenten hasta el día 24 de marzo de 2026, inclusive, y que manifiesten, expresamente, su voluntad de percibirlo en el formulario de solicitud.

La solicitud irá acompañada de una declaración responsable de que el solicitante presta servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano y del compromiso de la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los términos estableci-

dos en el artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2025 y de financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación de los referidos descuentos según el modelo habilitado al efecto.

En dicha declaración responsable también se hará constar que el beneficiario se compromete, desde la recepción de la cuantía total de la subvención o del anticipo, a compensar en un plazo máximo de dos meses a las entidades u operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos y por los costes a los que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley 17/2025, que haya supuesto la implantación de la medida. En caso de no proceder a dicho abono, se devengarán intereses de demora a favor de los operadores de transporte.

El Ayuntamiento de Alicante, a instancias de la Concejalía de Movilidad Urbana, considera conveniente y oportuno continuar con las medidas de impulso, promoción e incentivo del uso del transporte público urbano colectivo de calidad, por los beneficios que este modo de desplazamiento reporta al modelo de movilidad, así como para paliar el efecto de la inflación en la ciudadanía y, en consecuencia, SOLICITAR las ayudas directas para el Servicio Público de Transporte Urbano de su competencia, establecidas en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de 18 de febrero, que lo desarrolla, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En el expediente obra informe del departamento técnico de Transportes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Declarar el compromiso del Ayuntamiento de Alicante de mantener implantados los descuentos aplicables en sus títulos multiviaje y abonos de transporte a que se refiere el artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre (gratuidad a la población infantil hasta los 14 años, descuento del 50% del importe de la tarifa de los títulos joven y descuento del 20% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje), desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como de financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a los operadores de transporte, una vez aplicada la ayuda estatal, por la aplicación de dichos descuentos.

Ello a los efectos de posibilitar la presentación de la solicitud de ayudas directas para el Servicio Público de Transporte Urbano de su competencia, establecidas en los artículos 5 a 17 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, y en la Resolución de la Secretaria de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de 18 de febrero de 2026, que lo desarrolla, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Segundo. – Declarar el compromiso del Ayuntamiento de Alicante a dotar los créditos que fueren necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la solicitud de la ayuda directa a que se refiere el punto anterior.

Tercero. - Facultar al Concejal Delegado de Movilidad Urbana para la presentación telemática de la solicitud de las ayudas, así como para la firma de la documentación que se debe acompañar al formulario de la solicitud, y de cuantas actuaciones sean necesarias para materializar los acuerdos adoptados.

Patronato de Educación Infantil

18. SOLICITUD A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES, DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA PARA QUE LA ESCUELA INFANTIL “SIETE ENANITOS” (CÓDIGO 03018337) PUEDA PERMANECER EN SU ACTUAL UBICACIÓN, SITA EN LA CALLE MIGUEL JIMÉNEZ REYES, 18-20-22, DE ALICANTE, POR TRASLADO DEFINITIVO A DICHAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Consecuencia de los problemas estructurales detectados en el forjado sanitario del edificio que albergaba la escuela infantil “Siete Enanitos”, perteneciente al Patronato de Educación Infantil, el Consejo Rector de este organismo, en su sesión extraordinaria del día 22 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de elevar al Excmo. Ayuntamiento de Alicante la propuesta de demolición del actual edificio de la escuela infantil “Siete Enanitos”, y la construcción de uno nuevo en el mismo solar.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar, en sus mismos términos, la propuesta referida en el párrafo precedente.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de mayo de 2023 y a petición de dicho organismo, adoptó, entre otros, el acuerdo de adscripción al Patronato Municipal de Educación Infantil, de la edificación municipal existente en la calle Miguel Jiménez Reyes, n.º 18-20-22 (antiguo colegio Antonio Ramos Carratalá), de Alicante, con la finalidad de trasladar con carácter transitorio a tales instalaciones, y previa realización de las obras de adecuación que resultaban preceptivas, la escuela infantil “Siete Enanitos”. Todo ello, salvaguardando, con las debidas condiciones de seguridad, la prestación del servicio a las familias usuarias de este, que no se vio interrumpido en ningún momento.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante acordó, en su sesión celebrada el día 4 de julio de 2023, solicitar a la Conselleria de Educación autorización de carácter provisional por traslado de instalaciones de la escuela infantil Siete Enanitos de titularidad municipal de Alicante, acogiéndose a lo establecido en la disposición adicional segunda, punto 2, del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Valenciana.

La citada disposición adicional segunda, punto 2, del Decreto 2/2009, permite que, excepcionalmente, por razones acreditadas de necesidades de escolarización para facilitar la conciliación laboral y familiar en zonas que no cuenten con la oferta suficiente para cubrir las necesidades socioeducativas de dicha zona, la Conselleria competente en materia de educación podrá autorizar para impartir el primer ciclo de la educación infantil a centros cuyas instalaciones no reúnan algunos de los requisitos establecidos en el Decreto 2/2009. Dicha autorización tendrá carácter excepcional por un periodo máximo de tres años y estará condicionada a la subsistencia de las razones de excepcionalidad que determinaron su otorgamiento.

Así, con fecha 10 de septiembre de 2024, previa cumplimentación de todos los trámites anteriores que resultaban necesarios, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptó el acuerdo de “aprobación de la suscripción de la adenda al convenio entre la Generalitat Valenciana (Conselleria de Educación, Formación y Empleo) y el Ayuntamiento de Alicante, remitida por al citada Conselleria, para la creación de una escuela infantil del primer ciclo denominada “Siete Enanitos”, de titularidad municipal, en la ciudad de Alicante, por traslado provisional de sus instalaciones” a la ubicación referida anteriormente.

En virtud de lo anterior, la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Educación, Cultura, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Alicante, suscribieron con fechas de 30 y 29 de octubre de 2024, respectivamente, previa tramitación reglamentaria y cumplidos y justificados todos los condicionantes que resultaban preceptivos (incluida la ejecución de las referidas obras de adecuación de las instalaciones propuestas), la adenda de modificación del convenio para la creación de una escuela infantil de primer ciclo denominada “Siete Enanitos”, de titularidad municipal, en la localidad de Alicante, por traslado provisional de sus instalaciones a la calle Miguel Jiménez Reyes, nº 18.

La cláusula séptima de la citada adenda de modificación del convenio, establece expresamente que *“La adenda tiene efectos académicos, respecto de la modificación de la autorización por traslado de instalaciones, al inicio del curso escolar 2024-2025 y podrá prorrogarse hasta un plazo máximo de tres cursos académicos, siempre que se justifiquen, por parte del Ayuntamiento de Alicante, el mantenimiento de las necesidades que han dado lugar a esta adenda.”*

De esta forma, y previa solicitud del Patronato, la Conselleria de Educación, Cultura Universidades y Empleo, mediante resolución de fecha 29 de abril de 2025, acordó, entre otras cosas, prorrogar los efectos académicos de la indicada adenda al curso escolar 2025-2026, teniéndose igualmente previsto por parte del Patronato, solicitar la última de las prórrogas posible, para extender dichos efectos académicos al curso escolar 2026-2027,

Analizados los datos de la demanda de plazas para la escuela infantil “Siete Enanitos”, en el último de los procesos de matriculación efectuado para el actual curso escolar 2025-2026, cuando el centro ya estaba en completo y normal funcionamiento en su localización actual (Barrio Pla del Bon Repós), queda constatada la necesidad del servicio en la zona, por cuanto se observa que esta ha sido suficiente para llenar todas y cada una de sus 8 aulas, generándose además una lista de espera en cada uno de sus niveles, muy superior a la que venía produciéndose en ejercicios precedentes (cuando esta se encontraba en su original ubicación, en el Barrio Juan XXIII, 2º sector).

Por otro lado, los trabajos de demolición del antiguo edificio que albergaba la citada escuela, una vez obtenida la redacción del proyecto de ejecución de los mismos, previamente licitada, se adjudicó mediante resolución de la Presidencia del Patronato de fecha 21 de octubre de 2025 habiéndose concluido recientemente la realización efectiva del grueso de tales tareas.

A la vista de todo cuanto se ha expuesto, teniendo en cuenta los datos de matriculación ya obtenidos, la previsión de la demanda de plazas existente en su actual ubicación, y habida cuenta del tiempo que resta para que concluya la referida autorización provisional otorgada por la Conselleria de Educación para que el centro permanezca en su actual ubicación (julio de 2027), se considera necesario, en aras de garantizar plenamente la continuidad de la presta-

ción del servicio, iniciar los trámites de solicitud a la citada Conselleria de Educación, para que la escuela infantil “Siete Enanitos” obtenga la autorización definitiva para permanecer en las instalaciones municipales sitas en la calle Miguel Jiménez Reyes 18-20-22 de Alicante. Todo ello sin perjuicio y con independencia del estudio y valoración que sobre la construcción de un nuevo centro se esté realizando o se pueda acometer en el futuro (para lo que habrá de existir consignación presupuestaria para ello), ya sea en el anterior solar que la albergaba o en cualquier otro que ofrezca unas mejores perspectivas de demanda de dicho servicio, requiriéndose en este último caso, la adopción de un acuerdo expreso, primero del Consejo Rector del Patronato, y después de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento.

Consta en el expediente una memoria técnica emitida a dicho objeto y suscrita por los técnicos municipales, don Gabriel Manzanaro López, Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, y doña Carolina Moyano Vallejo, Arquitecta adscrita al citado Departamento, donde se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios, y la adecuación de los espacios docentes propuestos de la escuela infantil de primer ciclo municipal “Siete Enanitos” (código 03018337), según la legislación aplicable.

Así, el Consejo Rector del Patronato, en sesión celebrada el pasado 27 de febrero de 2026, adoptó los acuerdos del siguiente tenor literal:

“Primero.- Elevar al Excmo. Ayuntamiento de Alicante la propuesta de solicitud a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades de la autorización definitiva para que la escuela infantil “Siete Enanitos” pueda permanecer en su actual ubicación de la calle Miguel Jiménez Reyes, 18, de Alicante, por traslado definitivo a dichas instalaciones municipales, debiéndose seguir para ello el trámite que, constanding de dos fases, tiene establecido la citada Conselleria.

Segundo.- Facultar, tan ampliamente como en derecho proceda, a la Sra. Presidenta del Patronato, para la ejecución del acuerdo precedente.”

A tenor de todo cuanto antecede, y haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, la autorización definitiva para que la escuela infantil “Siete Enanitos” (código 03018337) pueda permanecer en su actual ubicación, sita en la calle Miguel Jiménez Reyes, 18-20-22, de Alicante, por traslado definitivo a dichas instalaciones municipales, debiéndose seguir para ello el trámite que, constanding de dos fases, tiene establecido a tal objeto la citada Conselleria.

Segundo.- Expedir certificación del acuerdo precedente adoptado por esta Junta de Gobierno Local, para su remisión a la Conselleria de Educación con el resto de documentación que re-

sulta preceptiva para poder así cursar la tramitación del expediente relativo al indicado procedimiento.

Recursos Humanos y Organización

19. ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA ESTRUCTURAL DE GUARDIAS PARA CUBRIR LA FALTA DE EMPLEADOS POR LA PLAZAS VACANTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdos de la JGL de 19/11/2019 (modificado por Acuerdo de 07/04/2020), de 11/05/2021, de 7/06/2022, 29/10/2024 y de 15/07/2025 que constan en el expediente, se establecieron y regularon las condiciones de realización y abono, de un número de guardias adicionales para cubrir temporalmente la falta de empleados del SPEIS hasta la cobertura de las plazas vacantes convocadas.

El Jefe del SPEIS informa cada año se están produciendo bajas por jubilación, excedencias, etc. que con frecuencia afectan a los recursos humanos diarios que se consideran óptimos para dar un servicio

Se ha puesto de manifiesto que la cobertura de las plazas que quedan vacantes cada año es un proceso largo (oferta de empleo público al año siguiente, aprobación de la convocatoria, proceso selectivo, curso en el IVASPE....)

Lo anteriormente expuesto conlleva una falta de personal que pone en riesgo la garantía de la operatividad del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Alicante. Por lo que solicita de forma estructural la creación de una nueva bolsa de guardias para cubrir el deficit producido por las vacantes: por jubilación, excedencia, etc.

Consta en el expediente como antecedentes los Acuerdos de la JGL de 19/11/2019 (modificado por acuerdo de 07/04/2020), 11/05/2021 , 29/10/2024 y de 15/07/2025

Por estos motivos siguiendo los criterios de los Acuerdos anteriores, y el carácter básico y esencial de los servicios que presta el SPEIS se propone que con carácter voluntario para garantizar un adecuado servicio, se trabajen jornadas de guardia adicionales.

Para el cálculo de las guardias adicionales de cada año se tomará como máximo el número de vacantes a 31/12 del año anterior multiplicado por el número de guardias efectivas que realizan los miembros del SPEIS con turno de 24 horas

Por ello se propone aplicar, el mismo criterio y valor hora previsto en la R.P.T. de la disponibilidad para el exceso de horas que supondría el trabajar las guardias adicionales.

Dichas jornadas de trabajo supondrían realizar un exceso de horas con respecto a las horas que hacen actualmente.

La cantidad que resulte se abonaría como actividad extraordinaria con cargo a la partida 25-136-150 "PRODUCTIVIDAD SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS" del presupuesto municipal donde existirá consignación presupuestaria suficiente.

El artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local establecen respectivamente que:

*"1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la **actividad extraordinaria** y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*

1. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

2. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

3. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

4. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), de esta norma.

5. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Estas actuaciones y adecuaciones retributivas, que tienen un carácter singular, excepcional y temporal, resultan, como manifiesta el Jefe del SPEIS, imprescindibles por la distribución del número de efectivos asignados, y por tanto se cumple lo establecido en el art. 19, siete de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Para la aplicación del presente acuerdo en 2026 consta en el expediente Informe del Jefe del SPEIS con la previsión de guardias adicionales para 2026.

Así mismo consta en el expediente Informe del Servicio de RR.HH. con las plazas de Bombero no cubiertas a 31/12/2025.

Las 9 vacantes multiplicado por el número de guardias efectivas que realizan los miembros del SPEIS con turno de 24 horas (62) suponen un total de 558 guardias adicionales

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar el establecimiento de un complemento de productividad para la realización de servicios de 24 de guardia para los miembros del SPEIS conforme a las siguiente normas y criterios:

Normas y Criterios para la realización de servicios de 24 horas de guardia y su contra-prestación como productividad para los miembros del SPEIS

1.- Los actuales miembros del SPEIS que voluntariamente acepten trabajar realizarán , además de la jornada actualmente vigente para dicho colectivo las guardias de 24 horas adicionales que se le asignen, lo solicitarán por impreso normalizado a la Jefatura del SPEIS. La obligación del funcionario será la realización total de las guardias asignadas y se extenderá durante el período de vigencia del presente acuerdo.

2.- La realización de las guardias se gestionará por un listado ordenado de los voluntarios (aquellos que presten servicios en un turno que les permita asistir manteniendo los descansos obligatorios entre jornadas) y el orden será inverso a las guardias ya realizadas (el que menos guardias haya realizado será el primero de la lista). Tendrá prioridad en el llamamiento aquel al que le falte complementar una guardia y sea coincidente con la necesidad a cubrir.

3.- El nombramiento se realizará telefónicamente, para lo cual resulta obligatorio que los interesados faciliten en la instancia de inscripción, un número de teléfono que garantice el contacto urgente.

4.- Los listados de servicios realizados y sus incidencias estarán siempre disponibles para consulta de los interesados y serán remitidos mensualmente a las secciones sindicales con representación en este Ayuntamiento.

5.- Las normas de gestión de la presente Bolsa se revisarán para dotarlas de mayor agilidad, efectividad y transparencia.

6.- Los funcionarios que se acojan a este sistema percibirán por cada servicio de guardia la cantidad de

CATEGORIA	GRUPO	CUANTÍA (aplicados los incrementos establecidos en el RD-L 14/2025 a 01/01/2026)
BOMBEROS	C1	594,51€
CABOS	B	632,44€
SARGENTOS	B	682,33€

El abono de dichas cuantías se realizará en la nómina del mes siguiente a su comunicación al Servicio de Recursos Humanos, teniendo en cuenta los plazos para cierre de nóminas establecidos.

Estas cuantías se incrementarán anualmente con los incrementos que establezcan las Leyes de Presupuestos para el resto de retribuciones de los empleados públicos

7.- La no realización de alguna de las guardias que correspondan al funcionario

tendrá los siguientes efectos según los casos:

- La inasistencia sin causa justificada a uno de los servicios asignados conllevará su eliminación de la Bolsa, salvo en el caso de que la guardia no sea de las programadas y la Jefatura acepte el motivo de la no realización de la guardia.
- La inasistencia al trabajo por disfrute de licencias reglamentarias, incluida la Incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como contingencias laborales, implicará la suspensión en la bolsa hasta su incorporación cuando desaparezca la causa de la suspensión.
- Solo computará y se abonará como guardia realizada, a los efectos de las guardias establecidas en el presente acuerdo, las realizadas en su totalidad de 24 horas en uno o varios servicios, intentando que el fraccionamiento sea en el menor número de servicios posible, dentro del mismo mes y respetando los periodos mínimos de descanso.
- En caso de accidente laboral ocurrido durante el desarrollo de la guardia adicional se abonará la citada guardia de manera integral.

Segundo. Para poder dar debido cumplimiento a lo establecido en el apartado primero de esta resolución, la Jefatura del SPEIS deberá remitir a RRHH la siguiente documentación:

Relación de voluntarios que se hayan acogido a este nuevo sistema de trabajo.

- Mensualmente, todas las incidencias que se puedan dar en relación al cumplimiento de las guardias que voluntariamente se han aceptado, e informe sobre si los mismos son o no justificados, así como la continuidad o no del interesado en la relación de voluntarios.
- Mensualmente, se remitirá al servicio de Recursos Humanos relación de los servicios realizados por cada trabajador y relación de los servicios acumulados hasta la fecha así como cualquier otro informe requerido para verificar el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.
- Las propuestas mensuales de pago deberán acompañar informe de la Jefatura de Servicio que acredite el motivo de los refuerzos realizados

Tercero. El número máximo de guardias para cada año se establecerá por Decreto del Concejal Delegado de RR.HH. en base a las vacantes existentes a 31/12 del año anterior multiplicado por el número de guardias efectivas que realizan los miembros del SPEIS con turno de 24 horas.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta resolución, la consideración de que una determinada situación supone un exceso de jornada laboral que procede compensar, deberá tener informe favorable en tal sentido del Servicio de Recursos Humanos.

En el supuesto de que el informe fuera favorable, el interesado deberá compensar dicho exceso cuando la Jefatura del SPEIS determine dentro del mismo mes en que se produzca y como mucho hasta el día 20 del mes siguiente. En el caso de que el interesado no proceda a una compensación se entenderá que renuncia al mismo.

La Jefatura del SPEIS se compromete a adoptar las medidas necesarias para que esto sea posible y así como para que el día 31 de diciembre de cada año, no haya ninguna hora de exceso pendiente de compensar.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación y se extenderá hasta que se cubran la totalidad de las plazas de plantilla de bomberos y estén operativos para cubrir los servicios o se cumplan con el máximo de guardias establecidas en el apartado Tercero.

La incorporación de nuevo personal de forma progresiva reducirá el máximo de guardias establecidas en el apartado tercero, de forma proporcional

Sexto. Aplicación de los apartados anteriores a partir del 01/01/2026

Conforme a lo acordado en los apartados anteriores y conforme al informe que constan en el expediente con el número plazas no ocupadas a 31/12/2025, la realización de un máximo de **558 guardias adicionales** durante 2026 supondrán un gasto máximo hasta el 31/12/2026 de **331.736,58 euros**, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 25-136-150 Productividad Servicio Prevención y Extinción de Incendios donde existe consignación presupuestaria suficiente conforme al informe económico del Servicio de Recursos Humanos

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del 01/01/2026.

Séptimo. Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Concejal Delegado de la Concejalía de Seguridad, al Jefe del SPEIS, al Interventor General y a los departamentos del servicio de Recursos Humanos.

Contratación

20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA “CARRERA DE LOS CASTILLOS DE ALICANTE”. EXPTE. 127/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado (art. 159. de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)), de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar el **“SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CARRERA DE LOS CASTILLOS DE ALICANTE”**, iniciándose el contrato en la fecha prevista en el acta de inicio, no antes del 1 de enero de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027, con ejecución de las ediciones de la Carrera de los Castillos previstas, con carácter general, en el primer trimestre de 2026 y en el primer trimestre de 2027, en fechas concretas que determinará la Concejalía de Deportes en función de la programación deportiva municipal y las autorizaciones de uso de la vía pública.

Las fechas podrán ser modificadas por la Concejalía de Deportes cuando concurran razones organizativas, operativas o sobrevenidas (obras en vía pública, coincidencias con otros eventos, condiciones meteorológicas adversas, u otras causas justificadas), sin que ello suponga alteración del precio y vigencia del contrato.

El presupuesto base de licitación es de **TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS (33.056,00 €)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.941,56€), que hacen un total de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (39.997,76€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la jefa del Servicio de Deportes y

el VºBº del Concejal Delegado de Deportes, con fecha 26 de noviembre de 2025, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

La Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 21 de enero de 2026, pone en conocimiento de los miembros la recepción de un correo electrónico el pasado 19 de enero de 2026, de la mercantil LAST LAP, S.L., haciendo constar la imposibilidad de presentar su proposición a través de la plataforma de contratación y la recepción del sobre paxe por esa misma vía el 20 de enero. Debido a ello se ha emitido desde el Departamento de Seguridad Tecnológica informe con fecha 20 de enero de 2026 en el que se constata que el operador económico no se encontraba dado del alta en el portal de contratación del Ayuntamiento de Alicante y que por ese motivo no puede enviar la huella y sobre electrónico. Debido a ello la Mesa, por unanimidad, no admite la proposición del mismo.

Según el certificado del Registro de Entrada de Ofertas, se han presentado las proposiciones relacionadas a continuación.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2 Experiencia	Defectos
1	NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.	36.300,00 €	A valorar por el órgano gestor	Faltan los anexos II, III, VI y VII del PCAP, el NIF de la mercantil y el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica.
2	FOREVENT SERVICIOS ORGANIZATIVOS, S.L.	36.296,37 €		-Falta el anexo VI del PCAP, el NIF de la mercantil y el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2 Experiencia	Defectos
				del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica. -Falta cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP.

- **Criterio 1:** Precio ofertado.
- **Criterio 2:** Experiencia del personal adscrito en la organización de carreras populares cronometradas con más de tres mil participantes.

Se constató, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30ª del PCAP, que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la LCSP, la Mesa, en la referida reunión, acordó requerir a las dos mercantiles, para que subsanen los defectos observados en la documentación aportada, acrediten que están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Valenciana o que han solicitado la inscripción, al menos en uno de ellos, con fecha anterior al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, cuyo requisito es imprescindible para participar en el procedimiento y posponer la propuesta de clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que aporten la documentación requerida y se emita informe técnico de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Se constata por la Mesa de Contratación celebrada el día 4 de febrero de 2026 que la mercantil **NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.**, requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto, y la mercantil **FOREVENT SERVICIOS ORGANIZATIVOS, S.L.**, no los ha subsanado correctamente.

La Secretaria de la Mesa puso en conocimiento de sus miembros la recepción de un correo electrónico el pasado 26 de enero de 2026 de la mercantil **CRUZANDO LA META EVENTS, S.L.**, interesándose por su oferta presentada, ya que no consta entre los licitadores que constan como presentados en el acta de la Mesa de fecha 21 de enero de 2026.

Al respecto consta en el expediente un informe emitido por la jefa del Departamento de Seguridad Tecnológica, D^a. Natalia García Alonso, con fecha 29 de enero de 2026, en el que expone:

“(…)

En primer lugar, se procede a consultar el alta en el registro de la plataforma de licitación del Ayuntamiento de Alicante (en adelante RIL), requisito indispensable para presentar ofertas conforme se indica en el documento “Presentación de proposiciones a través del portal de licitación electrónica”, puesto a disposición en el Perfil de Contratante.

La mercantil CRUZANDO LA META EVENTS S.L figura en el RIL con un trámite no finalizado, se trata de un alta iniciada pero no completada, realizada el día 19 de enero de 2026 a las 12:01 h.

Se procede a revisar los ficheros log verificando que el licitador ha realizado varios intentos de presentación, el último a las 12:57 h. del día 19 correspondiente a las siguientes trazas (…)

(…)

Para estos intentos, el log indica que la empresa no estaba dada de alta en el RIL y por este motivo la oferta no se pudo presentar. Cuando se produce esta situación, el aplicativo PLYCA Empresas informa al licitador con el siguiente mensaje durante el proceso de presentación:

“Error en el Registro de la huella electrónica.

El operador económico con identificador XXXXXXXX no se encuentra dado de alta en el portal de contratación”

Respecto a la situación que impide que se finalice el trámite de alta en el RIL, se constata que el trámite no estaba finalizado porque el licitador aceptó varias veces el trámite de alta en el portal generando un bloqueo que impedía realizar ninguna tramitación y mostrando el mensaje “No es posible realizar un nuevo trámite de alta para la empresa xxxxx ya que hay otro trámite sin finalizar”.

Este mensaje que le aparece al licitador bloquea por completo la posibilidad de tramitar el alta por lo que en estos casos es necesario contactar con soporte empresas para eliminar el bloqueo y terminar la tramitación. Nos indican que el licitador no abrió ningún caso de soporte empresas para terminar la tramitación de alta de su empresa.(…)”.

A la vista de ello, la Mesa consideró no presentada la oferta de la mercantil **CRUZANDO LA META EVENTS, S.L.**

Por la Secretaria de la Mesa se dio cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la jefa del Departamento de Deportes, D^a. Nuria Trenzano Santamaría, con fecha 26 de enero de 2026.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la LCSP, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto con fecha 26 de enero de 2026, acordó:

***“Primero.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas, con el siguiente resultado:*

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación Total</i>
<i>1</i>	<i>NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.</i>	<i>71,99</i>
<i>2</i>	<i>FOREVENT SERVICIOS ORGANIZATIVOS, S.L.</i>	<i>60</i>

***Segundo.-** Considerar que el licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.*

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la LCSP.

***Tercero.-** Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.**, con NIF nº **B-75855411**, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social”.*

Se hace constar en el expediente que con fecha 5 de febrero de 2026 (nº de asiento de entrada E2026016528) se presenta un escrito de alegaciones por la mercantil **FOREVENT SERVICIOS ORGANIZATIVOS, S.L.**, en relación con la valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas que se hace en el informe técnico emitido por el Servicio de Deportes de fecha 26 de enero de 2026 y, en particular, respecto a la valoración de la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato en el que se le otorgan 0 puntos. Dicha valoración fue aceptada por la Mesa de Contratación en la sesión del día 4 de febrero de 2026, en la que además, se aprueba la clasificación de las proposiciones.

Al respecto de las alegaciones formuladas se ha emitido informe por la Jefa del Servicio de Deportes, D^a Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 5 de febrero de 2026, en el que tras el análisis de los pliegos del contrato, legislación aplicable, doctrina y jurisprudencia existente al efecto concluye que:

(...) la valoración efectuada por el informe técnico de fecha 26 de enero de 2026, se ajusta plenamente a lo dispuesto en el PCAP y a la normativa y doctrina aplicables, al no haber aportado FOREVENT SERVICIOS ORGANIZATIVOS, S.L. la información y documentación exigida para la aplicación del baremo del criterio “Experiencia del personal adscrito al contrato”.

En vista de ello, la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de marzo de 2026, además de dejar constancia de que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse la mercantil **NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.**, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, también acuerda lo siguiente:

*“**Primero.-** Desestimar las alegaciones de la mercantil **FOREVENT SERVICIOS ORGANIZATIVOS, S.L.**, dando traslado a la misma de una copia del informe de la Jefa del Servicio de Deportes de fecha 5 de febrero de 2026.*

***Segundo.-** Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.**, con NIF nº B75855411.”*

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 21 de enero y 4 de febrero de 2026. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 4 de febrero de 2026, relativo a la **Valoración de la Clasificación** de las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación Total</i>
1	NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.	71,99
2	FOREVENT SERVICIOS ORGANIZATIVOS, S.L.	60

Tercero.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación en su reunión de fecha 11 de febrero de 2026, por la que se desestiman las alegaciones presentadas por la mercantil **FOREVENT SERVICIOS ORGANIZATIVOS, S.L.**, tal como se detalla en la parte expositiva de este acuerdo.

Cuarto.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA “CARRERA DE LOS CASTILLOS DE ALICANTE”**”, a la mercantil **NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.**, con NIF nº **B-75855411**, con una duración desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio, hasta el 31 de diciembre de 2027, con ejecución de las ediciones de la “Carrera de los Castillos” previstas, con carácter general, en el primer trimestre de 2026 y en el primer trimestre de 2027, en fechas concretas que determinará la Concejala de Deportes en función de la programación deportiva municipal y las autorizaciones de uso de la vía pública, por un importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo al 21%, en cuantía de **SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (6.300,00€)**, que hacen un total de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00€)**, IVA incluido.

Quinto.- La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Sexto.- Disponer de un gasto para los años 2026 y 2027, por importe de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (36.300,00€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **NOSTRESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.**, con NIF nº **B-75855411**, para la ejecución del contrato de referencia. Obra en el expediente el correspondiente documento contable.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	62-341-2279945	18.150,00 €
2027	62-341-2279945	18.150,00 €
	TOTAL	36.300,00 €

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA USO PRIVATIVO DEL HOTEL SITUADO EN LA ANTIGUA CASA DEL GOBERNADOR DE LA ISLA DE TABARCA” Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS PROVISIONALES. Expte. 55/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 21 de octubre de 2025, aprobó la clasificación de las proposiciones admitidas y requirió al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **LUNETOIOLE OCIO 9, S.L.**, para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva, la solvencia exigida y la documentación acreditativa de la capacidad y representación.

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 3 de diciembre de 2025, que el referido licitador, en el plazo concedido al efecto, no presentó la documentación requerida, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), se consideró que el licitador había retirado su oferta y se acordó encomendar al Servicio de Contratación que procediera a recabar la documentación previa a la adjudicación del contrato al licitador clasificado en segundo lugar **POSEIDON WATER SPORTS, S.L.**

Una vez requerido por el órgano de contratación la documentación referida a la mercantil segunda clasificada, se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 8 de enero de 2026, que la mercantil **POSEIDON WATER SPORTS, S.L.**, en el plazo concedido al efec-

to, no presentó la documentación requerida y en su lugar presentó un escrito firmado electrónicamente por el representante de la mercantil, de fecha 18 de diciembre de 2025, desistiendo del procedimiento y solicitando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 de LCSP, al no haberse adjudicado el contrato en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, consideren retirada su propuesta y procedan a devolverle la garantía provisional constituida.

A la vista de ello, la Mesa, en la referida reunión, acordó encomendar al Servicio de Contratación que procediera a recabar la documentación previa a la adjudicación del contrato al licitador clasificado en tercer lugar la mercantil **HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.**

Se hace constar por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2026, que obra en el expediente documentación de la mercantil **HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.** que acredita debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, presentada en el expediente 56/25, y la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Técnico de Administración General del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, D^a. Azucena Alemañ Gras, de fecha 5 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia, procede efectuar la adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.** con NIF nº B-54858295.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, Apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en la reuniones celebradas los días 3 de diciembre de 2025, 8 de enero y 18 de febrero de 2026, como motivación del expediente y el informe técnico emitido por la Técnico de Administración General del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, D^a. Azucena Alemañ Gras, de fecha 5 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la “**CONCESIÓN DEMANIAL PARA USO PRIVATIVO DEL HOTEL SITUADO EN LA ANTIGUA CASA DEL GOBERNADOR DE LA ISLA DE TABARCA**”, a favor de la mercantil **HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.**, con NIF nº **B-54858295**, por un plazo de quince (15) años, a partir del día siguiente al de formalización del contrato, sin posibilidad de prórrogas. El concesionario se comprometerá a la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios ofertados en un plazo no superior a un (1) mes desde la fecha de formalización del contrato.

El canon total a abonar por el adjudicatario, correspondiente a los quince (15) años de duración del contrato, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.385.202,69€)**, correspondiendo a cada año las siguientes cantidades:

Año	Canon Ofertado (cantidad en euros)
1	80.100,00
2	81.702,00
3	83.336,04
4	85.002,76
5	86.702,82
6	88.436,87
7	90.205,61
8	92.009,72
9	93.849,92
10	95.726,91
11	97.641,45
12	99.594,28

13	101.586,17
14	103.517,89
15	105.690,25
TOTAL	1.385.202,69

Tercero.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto.- Devolver la garantía provisional depositada para responder del contrato, de la mercantil **POSEIDON WATER SPORT S.L** con NIF n.º **B-13808969**, mediante carta de pago de fecha 6 de octubre de 2025, número de referencia 0088000389-79, por importe de **46.301,24€**.

Quinto.- Devolver la garantía provisional depositada mediante aval para responder del contrato, de la mercantil **PALADAR S.L** con NIF n.º **B-54686357**, mediante carta de pago de fecha 1 de agosto de 2025, número de referencia 320250005494, por importe de **46.301,24€**.

Sexto.- Devolver la garantía provisional depositada para responder del contrato, de la mercantil **SINPRO PROYECTOS S.L.U.**, con NIF n.º **B-54706031** (UTE TABARCA CIF TEMPORAL TEMP00150), mediante carta de pago de fecha 17 de octubre de 2025, número de referencia 999-25-0000000319-17, por importe de **46.301,24€**.

Séptimo.- Devolver la garantía provisional depositada mediante aval para responder del contrato, de la mercantil **PLAYA POLA MAR SANTA POLA S.L** con NIF n.º **B-54980784**, mediante carta de pago de fecha de 6 de octubre de 2025, número de referencia 320250007348, por importe de **46.301,24€**.

Octavo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Noveno.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos

datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

22. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “EXPLOTACIÓN DE UN BAR CAFETERÍA A INSTALAR EN UN KIOSCO EN LA PLAZA DE CALVO SOTELO”. EXPTE. 52/17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado con publicidad por razón de la cuantía, por decreto del Sr. Concejal-delegado de Atención Urbana de fecha 29 de noviembre de 2010, se otorgó la adjudicación de la **“EXPLOTACIÓN DE UN BAR CAFETERÍA A INSTALAR EN UN KIOSCO EN LA PLAZA DE CALVO SOTELO”**, a favor de la mercantil **RESTAURANTE ROS, S.L.**, con **N.I.F. B53688040**, por la cantidad de seis mil euros (6.000,00 €) anuales, en concepto de canon, para los quince (15) años de duración del contrato, con posibilidad de prórroga por cinco (5) años más.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 13 de diciembre de 2010, y tuvo comienzo el servicio el día 7 de marzo de 2011, según acta de inicio.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 2 de septiembre de 2010, en la cláusula 7ª, dispone lo siguiente:

“El plazo de concesión, será de quince (15) años, y comenzará a los tres meses de la fecha en que se notifique la adjudicación de la concesión.

Esta concesión podrá ser prorrogada por un único periodo de cinco (5) años.

La mencionada prórroga deberá ser solicitada por escrito al Ayuntamiento con una antelación de seis (6) meses, requiriendo la aprobación expresa del órgano

municipal competente. En caso contrario, no procederá la prórroga y por tanto finalizada la concesión.”

La concesionaria presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 21 de febrero de 2025 (Nº Registro de Entrada E2025020677) instancia solicitando la primera y única prórroga del contrato.

Obra en el expediente informe favorable para dicha petición, emitido por el responsable del contrato, el Técnico Superior D. Carlos Díez Martínez, con el visto bueno de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 16 de enero de 2026.

En el expediente obra Informe de la Jefa del Departamento de Gestión Tributaria, de fecha 28 de octubre de 2025, en el que se informa que:

(...) “El canon resultante de la adjudicación, se modificará anualmente en un porcentaje igual a la variación experimentada por el IPC general interanual de mes a mes, tomando como referencia el mes de la firma del contrato.

El canon se abonará por trimestres naturales anticipados, prorrateándose el primero y último pago de la concesión por la parte del trimestre correspondiente.

La actualización indicada anteriormente se aplicará tanto para los ejercicios del periodo de adjudicación inicial como, en su caso, para los ejercicios de la prórroga prevista.” (...)

Asimismo obra en el expediente informe del Departamento de Gestión Tributaria, de fecha 21 de enero de 2026, donde se informa que:

(...) “En este sentido, la variación del IPC de diciembre del 2024 a diciembre de 2025 es de 2,9%, lo que supone una cuota anual del canon de referencia para el año 2026 de 8.035,25 euros.

En relación al resto de años de duración de la prórroga del contrato, la cuantía del canon dependerá de la variación que experimente el IPC general interanual de mes a mes, tomando como referencia el mes de la firma del contrato.” (...)

Figuran en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

Resulta de aplicación la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 37/2010, de 5 de agosto, de modificación, entre otras, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la mercantil **RESTAURANTE ROS, S.L.**, con N.I.F. **B53688040**, relativo a la **“EXPLOTACIÓN DE UN BAR CAFETERÍA A INSTALAR EN UN KIOSCO EN LA PLAZA DE CALVO SOTELO”**, en sus propios términos, señalando como fecha de inicio de la prórroga el día 7 de marzo de 2026 y como fecha de finalización el día 6 de marzo del 2031, debiendo la contratista abonar para el año **2026** un canon concesional por importe de **8.035,25 euros**, y para los 4 años restantes de la citada prórroga del contrato un canon cuya cuantía dependerá de la variación que experimente el IPC general interanual de mes a mes, tomando como referencia el mes de la firma del contrato.

Tercero.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

Tráfico, Transportes y Movilidad

23. SUBVENCIÓN A COLECTIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁMBITO TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LA “RED DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE VIAJE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM) Y DIGITALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DICIEMBRE DE 2025 Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2022, se procede a la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de la “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, en lo sucesivo Contrato de la Red de Ventas, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Tras la tramitación del referido procedimiento licitatorio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el Contrato de la Red de Ventas, a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., con N.I.F. n.º B54347265, en adelante SUBUS, por importe total de 9.870.535,35 euros, I.V.A incluido, por un plazo de ejecución de 4 años, contados a partir del acta de inicio de los trabajos.

El documento administrativo de formalización del Contrato de la Red de Ventas, entre las partes, actuando como fedatario el Vicesecretario de esta Corporación Municipal, se firmó en fecha 16 de diciembre de 2022.

El inicio efectivo del nuevo contrato de la Red de Ventas, se produjo a las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, según el acta de inicio suscrita a tal efecto el 30 de diciembre de 2022.

El Contrato de la Red de Ventas se registró por el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal, y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato (en adelante PPTP), aprobados por el órgano de contratación, con fecha 28 de agosto de 2022.

Por lo que se refiere a las prestaciones que forman parte del objeto del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados

del Sistema TAM, en el PPTP, en el apartado del Objeto del Contrato, se recogen las siguientes, de la que hay que destacar, por estar relacionada directamente con el asunto que nos ocupa, la prestación que se resalta en negrita:

- La gestión de la fabricación y personalización de tarjetas Móbilis.
- La comercialización de los títulos de transporte en el ámbito del TAM y la atención al cliente en las oficinas del TAM.
- La gestión del centro de gestión (Sistema Central de Gestión de Alicante).
- Homologación nuevos proveedores (Cualquier maquinaria y/o equipos de recarga o consultas de saldos, de cualquier operador del sistema TAM tendrá que estar homologada por la empresa adjudicataria del Contrato de la Red de Venta).
- La gestión económica del sistema tarifario coordinado.
- El cálculo de los saldos de remuneración.
- La justificación y cobro de la parte subvencionada por las distintas administraciones, relacionada directamente con la subvención al billete.
- El pago a los distintos operadores de los saldos correspondientes a los títulos validados en su servicio.”

En el PPTP también se establece, en el apartado 1.3.2.2, el Sistema de Liquidación actual.

En el apartado 2.1.5 del PPTP, se regula la gestión del Sistema Central de Gestión del Ayuntamiento de Alicante basado en SigaPunT (SCGA), en el que se establece que *“La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), aportada por la administración que los ha promovido.”*

También en el referido PPTP se establece, entre otros cometidos dentro del objeto del contrato, *“la obligación de llevar a cabo las liquidaciones a los operadores de transporte integrados en el TAM, en las que se establecerá, por un lado, las compensaciones que haya devengado cada operador en función de la remuneración que le sea de aplicación y por otro, los gastos derivados de la venta y distribución de títulos que sean repercutibles al operador en cuestión”*. La compensación devengada por cada operador (importe denominado “saldo de remuneración”) que comprende, entre otros, el importe correspondiente a la subvención a colectivos.

El Contrato de la Red de Ventas se enmarca y tiene cobertura jurídica, a través del acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante para la coordinación de los servicios públicos de transporte del

área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano), en adelante, acuerdo de Cooperación TAM, suscrito en fecha 4 de octubre de 2022, previa aprobación del texto definitivo por la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022, cuyo objeto es la regulación del marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el sistema TAM: servicio público de transporte urbano, en autobús, de Alicante, de competencia municipal; y el interurbano, en autobús, así como los servicios de tranvía, de competencia autonómica.

En cuanto al asunto que nos ocupa, del contenido del acuerdo de Cooperación del TAM, es de destacar la regulación de la coordinación tarifaria y, en particular, la subvención correspondiente a los títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención a colectivos):

6. Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), acuerdan mantener al Ayuntamiento de Alicante como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje integrados en el sistema TAM, en lo sucesivo agente encargo de los títulos integrados TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

7. Por lo que respecta a la liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados:

Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuarán realizando por el ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la cláusula Segunda del acuerdo de cooperación TAM.

Entre los componentes de la remuneración a los operadores, se encuentra, entre otras, la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), objeto de la presente Propuesta de Acuerdo, con respecto a la que se indica que los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, los repartirá entre los diferentes operadores integrados, con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.

Además, en el apartado c. de la cláusula Segunda, se regula el procedimiento de liquidación por parte del Ayuntamiento de Alicante, en cual se reproduce a continuación:

-La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se regirá por el siguiente procedimiento:

-Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

-Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.

-En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados a los operadores en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha en la que hayan recibido la orden de liquidación.

En lo referente a la financiación del Sistema TAM, se hace constar que cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación competencia establecida en el artículo 3 de la LMOV.

En consecuencia, los criterios y condiciones para la realización de las certificaciones mensuales por el concepto de subvención al billete (subvención a colectivos) en el ámbito TAM, están recogidas en el contrato de Red de Ventas que, a su vez, reproduce lo incluido en el acuerdo de Cooperación del TAM.

A continuación, se describe el cálculo de la subvención al billete que sirve de base para la realización de las certificaciones mensuales:

"1. Definición. -

La subvención a colectivos es la aportación económica que deben realizar al sistema TAM los organismos, operadores o entidades que han promovido títulos de transporte subvencionados.

○ Clases de billete

Los operadores integrados en el sistema TAM son la UTE MIA, concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Alicante, La Alcoyana, concesionaria del transporte metropolitano y FGV. Para evaluar la subvención a colectivos devengada por cada operador, se clasifican las validaciones registradas en cada uno de ellos en las siguientes tipologías:

- *Familiares y empleados: son los títulos de transporte subvencionados que han sido promovidos por los operadores y el Ayuntamiento de Alicante para sus empleados.*
- *Bonos Oro: son títulos de transporte subvencionados que han promovido los diferentes Ayuntamientos del área metropolitana de Alicante dirigidos a sus residentes, como norma general, cuya edad es superior a 65 años.*
- *Billete sencillo: son los billetes que se pueden adquirir a bordo de los autobuses. Estos pueden ser de pago o gratuitos (líneas urbanas especiales promovidas por el Ayuntamiento de Alicante).*
- *Bonos Móvilis: son el resto de títulos multiviaje válidos en el TAM, distintos de los familiares/empleados y Bonos Oro.*
- *Turibús: son los títulos de transporte específicos de este servicio.*
- *Transbordos: todos los bonos multiviaje, permiten dentro de los 60 minutos posteriores a la primera validación, otra validación denominada transbordo, que no consume un viaje adicional de la tarjeta y que por lo tanto es gratuita para el usuario.*

De entre todas estas tipologías de billete, los títulos subvencionados y por lo tanto susceptibles de generar subvención a colectivos, son los siguientes:

- *Familiares y empleados: cuya aportación corre a cargo de los operadores de transporte.*
- *Bonos Oro: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento que lo haya promovido.*
- *Billete sencillo gratuito: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante, por tratarse de líneas especiales urbanas gratuitas para el usuario.*
- *Algunos Bonos Móvilis Multiviaje:*
- *Bono Jove, Bono Escolar, Bono 4/30 y Bono 30 días: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta Alicante (titulares empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*

- Bono Violeta GVA (titulares NO empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo de la Generalitat Valenciana. En este caso, la UTE MIA es el único operador que devenga subvención a colectivos por las validaciones de este bono. Ni la Alcoyana ni FGV devengan subvención a colectivos por este bono.
- Bono Estudiante El Campello: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de El Campello.
- Bono GVA gratuidad menores 31 años: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante en el caso de las validaciones registradas, a partir del 1 de agosto de 2023, en los autobuses del transporte urbano de Alicante (UTE MIA), en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, prolongando la gratuidad hasta junio de 2024 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30/01/2024.

Por tanto, la clase de billetes que no generan devengo de subvención a colectivos son los siguientes:

- Bono empleados Ayuntamiento de Alicante (empleados en el Departamento de Transportes de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad)
- Billetes válidos en el Turibús.
- Los transbordos.

2. Subvención al billete ordinaria. –

- **a). Planteamiento antes de los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.**

Por cada validación de un título de transporte subvencionado, el organismo o entidad que lo había promovido debía aportar al sistema TAM la diferencia entre lo que aporta el usuario (coste unitario del viaje para el usuario) y **el importe unitario de referencia considerado en el sistema TAM** a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM.

Los **importes unitarios de referencia**, a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM son los siguientes:

	PVP unitario	
	10% IVA incluido	sin IVA
Billete sencillo	1,45	1,318182
Validación título multiviaje	0,87	0,790909
Transbordo	0,00	0,000000

El importe unitario de referencia en el caso de la validación de un título multiviaje es el precio unitario vigente – sin descuentos - de un viaje del Bono Móbilis Multiviaje. La recarga de 10 viajes del citado bono tiene un PVP (iva incluido) – sin descuento - de 8,70 euros.

.../...

b). Planteamiento con los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

- *Permitiendo la recarga de viajes con un 30% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.*
- *Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. (Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2023 y de 28 de julio de 2023)*
- *Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024)*
- *Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2025)*

Estos descuentos producen una disminución de la aportación de los usuarios en ese mismo porcentaje, lo que supone una merma en la aportación de los usuarios del servicio al sistema.

c). Planteamiento con la gratuidad para menores de 15 años, los descuentos extraordinarios del 40% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

- *Permitiendo la gratuidad para menores de 15 años desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.*
- *Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor*

desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 en bonos multiviaje para menores de 31 años (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2025).

- *Permitiendo la recarga de viajes con un 40% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 en bonos multiviaje para mayores de 30 años (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2025).*

La subvención a colectivos ordinaria, en términos unitarios, para todos los bonos subvencionados es la misma que se venía considerando antes de la existencia de los descuentos.

.../...

3. Subvención a colectivos extraordinaria. -

La aplicación de los descuentos desde el 1 de septiembre de 2022 provoca una disminución en la aportación de los usuarios proporcional al descuento aplicado en cada tarifa.

La aplicación de la gratuidad para menores de 15 años desde el 1 julio de 2025, también provoca una disminución en la aportación de los usuarios al transporte urbano de la ciudad.

*Esta disminución de la aportación de los usuarios, y por tanto de la recaudación de los operadores, asociada a la aplicación de los descuentos en las tarifas y a la aplicación de la gratuidad para menores de 15 años, **es compensada por el Ayuntamiento de Alicante a su operador (UTE MIA) a través de la subvención a colectivos extraordinaria.** El resto de los operadores integrados en el TAM no devenga subvención a colectivos extraordinaria con cargo al Ayuntamiento de Alicante.*

.../..."

En definitiva:

1.-Desde el 1 de agosto de 2023 y hasta el 30 de junio de 2025, con motivo de la implantación de la reducción del 50% del precio de los abonos de transporte y título multiviaje en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal, los precios de los abonos de transporte y de los títulos multiviaje integrados en el sistema TAM, bonificados en un 50%, según los acuerdos de JGL de 28 de julio de 2023, 30 de enero de 2024 y 18 de febrero de 2025, fueron los siguientes:

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de agosto de 2023 al 30 de junio de 2025:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete	%
Tourist Card 24H	13,00 €	6,50 €	50%
Tourist Card 48H	16,00 €	8,00 €	50%
Tourist Card 72H	18,00 €	9,00 €	50%
Bono Móbilis Oro Alicante bonificado	5,00 €	2,50 €	50%
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €	50%
Bono 30 días	40,00 €	20,00 €	50%
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	4,35 €	50%
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	13,05 €	50%
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €	50%
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €	50%
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €	50%

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se cumplirá con lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2024.

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete	%
Tourist Card 24H	13,00 €	13,00 €	0%
Tourist Card 48H	16,00 €	16,00 €	0%
Tourist Card 72H	18,00 €	18,00 €	0%
Bono Móbilis Oro Alicante bonificado	5,00 €	3,00 €	40%
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €	50%
Bono 30 días	40,00 €	24,00 €	40%
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	5,25 €	40%
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	15,75 €	40%
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €	50%
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €	50%
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €	50%

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se cumplirá con lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025.

2.- Desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con motivo del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025, de la reducción temporal total para los jóvenes menores de 15 años, con un coste 0 de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal.

Asimismo, a continuación, se proporciona una explicación detallada de los conceptos comprendidos en las certificaciones de la subvención de colectivos:

Bono Oro: Para personas residentes en la ciudad de Alicante que cumplen una serie de requisitos respecto a la edad, la actividad o los ingresos, y suponen una subvención total a los 300 primeros viajes. Suponen el aproximadamente el 98% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Bono Jove y Bono Escolar: Son personas de toda el área metropolitana (San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y/o de posesión del Carnet Jove. La subvención al billete es parcial y varía entre el 15% del Bono Jove y el 30% del Bono Escolar. Suponen el aproximadamente 1.5% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Bono Ruta 4/30 Joven-Jove: Este bono permite a las personas con edades comprendidas entre 5 y los 30 años residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 15€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.

Bono 30 Días: Este bono permite a todas las personas residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 40€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.

Billete Gratuito: Para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera en la oficina de Alfonso el Sabio se ofrece billete gratuito a los integrantes de la cola para que se desplacen desde la oficina de Alfonso el Sabio a la situada en la Estación Central de Autobuses.

Bono Violeta (titulares empadronadas en la ciudad de Alicante): en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2022.

Gratuidad para menores de 15 años: se aplica desde el 1 de julio de 2025 en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025.

Tramos de interés municipal (diferencia de billeteaje): Respecto a la línea fuera del sistema TAM, que actualmente se cubren por la diferencia de billeteaje, indicar que se seguirán cubriendo con la línea 35, por ser estos tramos de interés municipal. La motivación es la prestación del servicio público de transporte dentro del término municipal de Alicante, a zonas donde solo se presta este transporte, a través de una línea de competencia autonómica. Suponen aproximadamente el 0,5% la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Los antecedentes expuestos, definen los criterios y conceptos que sirven de base para la realización de las certificaciones mensuales relativas a la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), derivadas de la gestión de la red de ventas de los títulos integrados en el sistema TAM, que le corresponde a este ayuntamiento, según lo regulado en el acuerdo de cooperación TAM y contratada, mediante el correspondiente procedimiento licitatorio, a la empresa SUBUS, adjudicataria del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, se refiere y a las prestaciones reguladas en el PPTP.

El detalle de la subvención al billete (subvención a colectivos), tanto ordinaria como extraordinaria, por operador del sistema TAM y por título de transporte subvencionado correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2025, cuya aprobación es objeto de esta Propuesta de Acuerdo, se recogen en las respectivas tablas contenidas en la certificación mensual y que se incorporan, como parte integrante de esta propuesta, en el Anexo I.

Por lo expuesto, procede aprobar la certificación correspondiente a la subvención al billete (subvención de colectivos) en el sistema Transporte Alicante Metropolitano (sistema TAM), del mes de DICIEMBRE de 2025, así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), relativa al mismo mes, con el detalle y por los importes que figuran en el Anexo I que se incorpora como parte integrante de esta Propuesta."

La Concejalía de Movilidad Urbana, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas y técnicas, antes reproducidas, así como las que obran en el expediente, realizadas por la jefatura del departamento técnico de Transporte y responsable municipal del Contrato de la Red de Ventas, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos para posibilitar la tramitación de la correspondiente certificación mensual, de DICIEMBRE de 2025, relativa a la subvención al billete (subvención a colectivos).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. n) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Autorizar y disponer, a favor de la mercantil adjudicataria, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., del contrato “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, con CIF n.º B54347265, el gasto de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (879.196,16 €) a que asciende el total de la certificación mensual relativa al mes de DICIEMBRE de 2025, en concepto de la subvención correspondiente a los títulos de viaje integrados en el sistema coordinado para uso de determinados colectivos (subvención al billete), así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), con cargo a la aplicación nº 51-4411-472 “Subvención colectivo uso transporte urbano”, del Presupuesto municipal vigente, que dispone de consignación presupuestaria suficiente.

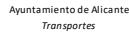
	dic-25 Subvención al billete		
	Ordinaria	Extraordinaria	TOTAL
TAM	491.016,63	387.887,93	878.904,56
Línea 35	226,77	64,83	291,60
TOTAL	491.243,40	387.952,76	879.196,16

Segundo.- Comunicar a la Intervención General Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y al departamento técnico de Transportes, y Notificar a la empresa concesionaria el Contrato de la Red de Ventas, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.”

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL BILLETE. LÍNEAS REGULARES (Subvención ordinaria y subvención extraordinaria)

MES DE DICIEMBRE DE 2025.



Periodo: 12/2025

11

DIFERENCIAS DE BILLETEAJE DE LÍNEAS INTERURBANAS DE INTERÉS MUNICIPAL. LÍNEA 35 (Subvención al billete). MES DE DICIEMBRE DE 2025.

LÍNEA 35

diciembre-25

	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)	(5) = (3)+ (4)	(5)/(1)	(6)	(7)=(6) x (3)	(8) = (6) x (4)	(7) + (8)
Descripción	COSTE UNITARIO DEL BILLETE	APORTACIÓN DEL USUARIO	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN ORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBV ORDIN + EXTRAORD	%SUBVENCIÓN TOTAL	Nº VIAJEROS	TOTAL SUBVENCIÓN ORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN
billete ordinario	1,500000	1,318182	0,181818	0,000000	0,181818	12,12%	26	4,73	0,00	4,73
billete gratuito	1,500000	0,000000	1,500000	0,000000	1,500000	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multitaje móviles - validación -	1,227273	0,790909	0,436364	0,000000	0,436364	35,56%	0	0,00	0,00	0,00
multitaje móviles T5 - validación -	1,227273	0,550000	0,436364	0,240909	0,677273	55,19%	0	0,00	0,00	0,00
multitaje móviles T6 - validación -	1,227273	0,395455	0,436364	0,395455	0,831818	67,78%	0	0,00	0,00	0,00
multitaje móviles T7 - validación -	1,227273	0,474545	0,436364	0,316364	0,752727	61,33%	169	73,75	53,46	127,21
bono oro bonif - validación -	0,954545	0,454545	0,500000	0,000000	0,500000	52,38%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T3 - validación -	0,954545	0,318182	0,500000	0,136364	0,636364	66,67%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T4 - validación -	0,954545	0,227273	0,500000	0,227273	0,727273	76,19%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T5 - validación -	0,954545	0,272727	0,500000	0,181818	0,681818	71,43%	9	4,50	1,64	6,14
bono oro gratuito - validación -	0,954545	0,000000	0,954545	0,000000	0,954545	100,00%	21	20,05	0,00	20,05
bono móviles jove - validación -	1,227273	0,642424	0,584848	0,000000	0,584848	47,65%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles jove T3 - validación -	1,227273	0,448485	0,584848	0,193939	0,778788	63,46%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles jove T4 - validación -	1,227273	0,321212	0,584848	0,321212	0,906061	73,83%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles jove T5 - validación -	1,227273	0,321212	0,584848	0,321212	0,906061	73,83%	21	12,28	6,75	19,03
bono móviles escolar - validación -	1,227273	0,500000	0,727273	0,000000	0,727273	59,26%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T3 - validación -	1,227273	0,350000	0,727273	0,150000	0,877273	71,48%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T4 - validación -	1,227273	0,250000	0,727273	0,250000	0,977273	79,63%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T5 - validación -	1,227273	0,250000	0,727273	0,250000	0,977273	79,63%	1	0,73	0,25	0,98
bono móviles ruta 4/30 - validación -	1,227273	0,358852	0,868421	0,000000	0,868421	70,76%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T2 - validación -	1,227273	0,251196	0,868421	0,107656	0,976077	79,53%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T3 - validación -	1,227273	0,179426	0,868421	0,179426	1,047847	85,38%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T4 - validación -	1,227273	0,179426	0,868421	0,179426	1,047847	85,38%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días - validación -	1,227273	0,454545	0,772727	0,000000	0,772727	62,96%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días T2 - validación -	1,227273	0,318182	0,772727	0,136364	0,909091	74,07%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días T3 - validación -	1,227273	0,227273	0,772727	0,227273	1,000000	81,48%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días T4 - validación -	1,227273	0,272727	0,772727	0,181818	0,954545	77,78%	15	11,59	2,73	14,32
bono violeta Alicante - validación -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multitaje móviles - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	61	74,86	0,00	74,86
bono oro bonif - tbordo -	0,954545	0,000000	0,954545	0,000000	0,954545	100,00%	17	16,23	0,00	16,23
bono oro gratuito - tbordo -	0,954545	0,000000	0,954545	0,000000	0,954545	100,00%	2	1,91	0,00	1,91
bono móviles jove - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	1	1,23	0,00	1,23
bono móviles escolar - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	4	4,91	0,00	4,91
bono violeta Alicante - tbordo -	1,227273	0,000000	1,227273	0,000000	1,227273	100,00%	0	0,00	0,00	0,00

347

226,77 64,83 291,60

Contratación

24. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN, DINAMIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE ALICANTE 2026”. Expte. 114/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

...()Tercero.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.	32	50	82
2	GRUPO 17 MUSAS, S.L.	41	21,73	62,73

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de diez **(10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente...()

Se constató por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2026, que la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U** en el plazo concedido al efecto ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Servicio de Cultura, D^a. Macarena Fuentes Guzmán, de fecha 13 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que se puede entender acreditada la solvencia económico-financiera y técnico-profesional, sin perjuicio de cuanto al respecto estime la Mesa de Contratación.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.** con NIF nº **B-93063279**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de la reunión celebrada el día 18 de febrero de 2026 referido en la parte expositiva, y el informe técnico elaborado por la jefa del Servicio de de Cultural, D^a. Macarena Fuentes Guzmán, de fecha 13 de febrero de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, cuyo textos íntegros se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la prestación de los “**SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN, DINAMIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE ALICANTE 2026**” a favor de la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.** con NIF nº **B-93063279**, con un plazo de ejecución, desde el día previsto en el acta de inicio de la prestación del servicio , hasta que termine la Feria del Libro 2026 y presente la Memoria Final y la evaluación, nunca más tarde del 31 de diciembre del referido año, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año, por un precio de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (28.600,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **SEIS MIL SEIS EUROS (6.006,00€)**, que hacen un total de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS (34.606,00€)**, IVA incluido con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

Dos actividades de animación de calle, superior al mínimo exigido en el Pliego.

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter anual para el año 2026 por el siguiente importe que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.** con NIF nº **B-93063279**, obrando en el expediente el correspondiente documento contable:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE IVA INCLUIDO
2026	61-334-2279994	34.606,00 €
	Total	34.606,00 €

Cuarto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejal-Secretario que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

Antonio Peral Villar.